

# DOE

LUNES 15  
de febrero de 2021

DIARIO OFICIAL DE

NÚMERO 30

EXTREMADURA



## [ S U M A R I O ]

I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Asamblea de Extremadura**

**Actividad Empresarial. Medidas urgentes.** Resolución de 11 de febrero de 2021, de la Asamblea de Extremadura, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Decreto-ley 1/2021, de 13 de enero, por el que se aprueba un programa de ayudas para la recuperación y reactivación de la hostelería, turismo, comercio y otros sectores más afectados por la crisis sanitaria y se establecen nuevas medidas urgentes en materia tributaria para hacer frente al impacto de la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Extremadura. .... 9164

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

**Convenios.** Resolución de 3 de febrero de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio suscrito entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), y la Fundación "la Caixa" en fecha 23 de febrero de 2018. .... **9165**

**Convenios.** Resolución de 8 de febrero de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Sociedad Cooperativa Ganadera, Sierra de San Pedro. .... **9169**

**Convenios.** Resolución de 8 de febrero de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Lider Aliment, SA. .... **9177**

**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

**Planeamiento.** Resolución de 7 de octubre de 2020, de la Consejera, sobre modificación puntal n.º 6 del Plan General Municipal de Los Santos de Maimona, consistente en la división de la Unidad de Actuación UE-7.2 de suelo urbano no consolidado de uso industrial, en dos nuevas Unidades de Actuación de UE-7.2.A y UE-7.2.B. .... **9185**

**Normas subsidiarias.** Acuerdo de 26 de noviembre de 2020, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, sobre modificación puntal n.º 9 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Madroñera, consistente en la recalificación de Suelo Urbano de Uso Industrial a Equipamiento Dotacional Singular de la parcela de propiedad municipal situada en el Polígono 2, Parcela 103, con el fin de construir un Hospital y Tanatorio. .... **9203**



## Consejería de Educación y Empleo

**Convenios Colectivos.** Resolución de 14 de enero de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta, de fecha 10 de diciembre de 2020, suscrita por los miembros integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo denominado "Acuerdo Regulador por el que se regula las relaciones de trabajo entre los empleados públicos del Excmo. Ayuntamiento de Piornal y la Corporación Municipal". ..... **9212**

## Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda

**Transporte por carretera.** Resolución de 8 de febrero de 2021, de la Dirección General de Transportes, por la que se determina la fecha, hora y lugar de celebración, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de los exámenes destinados a la obtención y renovación del certificado de formación para los Consejeros de Seguridad (CFC) en el transporte de mercancías peligrosas por carretera, y se establece la composición del tribunal calificador (convocatoria 2020)..... **9217**

## Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

**Autorización ambiental.** Resolución de 20 de enero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se desestima a Juan Caro Durán, la solicitud de autorización ambiental unificada para explotación porcina en el término municipal de Valverde de Llerena..... **9220**

**Autorización ambiental.** Resolución de 3 de febrero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada, incluida su modificación sustancial, para actividad dedicada a la fabricación y comercialización de piensos compuestos, estación de servicio para suministro de combustible, almacenamiento y venta de abonos, y almacenamiento y venta de productos fitosanitarios promovido por Sociedad Cooperativa Nuestra Señora del Prado, en el término municipal de Malpartida de Plasencia..... **9224**

**Impacto ambiental.** Resolución de 3 de febrero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Estudio informativo de duplicación de calzada de la EX-328 de la A-5 a Montijo", cuyo promotor es la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, en los términos municipales de Montijo, Puebla de la Calzada y Lobón. Expte.: IA-20/00600. .... **9242**



**Impacto ambiental.** Resolución de 4 de febrero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración ambiental estratégica del Plan General Municipal de Arroyomolinos. .... **9257**

### **Servicio Extremeño de Salud**

**Recurso. Emplazamiento.** Resolución de 4 de febrero de 2021, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 222/2020, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. .... **9297**

## **IV**

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

#### **Tribunal Superior de Justicia de Extremadura**

**Notificaciones.** Edicto de 28 de enero de 2021 sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación n.º 510/2020. .... **9298**

## **V**

### **ANUNCIOS**

#### **Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

**Explotaciones ganaderas.** Anuncio de 8 de febrero de 2021 sobre realización de servicios de retirada y destrucción de los animales muertos en las explotaciones ganaderas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, susceptibles de ser subvencionados de acuerdo con el Sistema de Seguros Agrarios Combinados. .... **9300**

**Subastas.** Anuncio de 8 de febrero de 2021 por el que se da publicidad a la enajenación de ganado porcino raza Duroc. .... **9301**



## **Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad**

**Información pública.** Anuncio de 22 de enero de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes a los proyectos denominados "Proyecto de desmantelamiento de la subestación transformadora de 45/20/13 kV STR "Jaraíz" y Proyecto de demolición de edificación en STR "Jaraíz", en la provincia de Cáceres". Término municipal de Jaraíz de la Vera (Cáceres). Expte.: AT-1790-4. .... **9314**

**Información pública.** Anuncio de 26 de enero de 2021 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa correspondiente a la instalación fotovoltaica "El Plantío", ubicada en el término municipal de Badajoz, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/20/20. .... **9318**

**Información pública.** Anuncio de 4 de febrero de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva LMT, de 20 kV, de enlace entre la L-4858-05-"Pozuelo" de la STR "Montehermoso", y la L-4850-06-"Pinofranqueado" de la STR "Caminomorisco", y sustitución del CT "Erias" nº140300640 por un CT prefabricado TIPO EP-1T, en los términos municipales de Robledillo de Gata y Pinofranqueado (Cáceres)". Expte.: AT-9272. .... **9320**

## **Ayuntamiento de Calamonte**

**Oferta de Empleo Público.** Anuncio de 4 de febrero de 2021 sobre Oferta de Empleo Público para el año 2020. .... **9327**

## **Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena**

**Pruebas selectivas.** Anuncio de 5 de febrero de 2021 sobre bases para proveer dos plazas de Agente de la Policía Local. .... **9328**



## **Ayuntamiento de Siruela**

**Pruebas selectivas.** Anuncio de 5 de febrero de 2021 sobre bases que han de regir la convocatoria para proveer tres plazas de Agente de la Policía Local. .... **9329**

## **Ayuntamiento de Zorita**

**Oferta de Empleo Público.** Anuncio de 5 de febrero de 2021 sobre la Oferta de Empleo Público para el año 2021. .... **9330**



---

## DISPOSICIONES GENERALES

---

### **ASAMBLEA DE EXTREMADURA**

*Resolución de 11 de febrero de 2021, de la Asamblea de Extremadura, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Decreto-ley 1/2021, de 13 de enero, por el que se aprueba un programa de ayudas para la recuperación y reactivación de la hostelería, turismo, comercio y otros sectores más afectados por la crisis sanitaria y se establecen nuevas medidas urgentes en materia tributaria para hacer frente al impacto de la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2021060422)*

El Pleno de la Asamblea de Extremadura, en sesión celebrada el día 11 de febrero de 2021, ha debatido el Decreto-ley 1/2021, de 13 de enero, por el que se aprueba un programa de ayudas para la recuperación y reactivación de la hostelería, turismo, comercio y otros sectores más afectados por la crisis sanitaria y se establecen nuevas medidas urgentes en materia tributaria para hacer frente al impacto de la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fue aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en reunión de 13 de enero de 2021 y remitido a la Cámara para su tramitación parlamentaria.

Tras la votación de totalidad, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 33 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, reformado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, y en el artículo 192 del Reglamento de la Cámara, ha resultado convalidado con el texto presentado por la Junta de Extremadura, que fue publicado en el Diario Oficial de Extremadura suplemento nº 9, de 15 de enero de 2021, con corrección de errores publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 13, de 21 de enero de 2021.

Mérida, 11 de febrero de 2021.

La Secretaria Primera,

MARÍA ÁNGELES CAMACHO SORIANO

Vº.Bº. La Presidenta de la Asamblea  
de Extremadura,

BLANCA MARTÍN DELGADO





---

## **OTRAS RESOLUCIONES**

---

### **CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio suscrito entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), y la Fundación "la Caixa" en fecha 23 de febrero de 2018. (2021060386)*

Habiéndose firmado el día 30 de diciembre de 2020, la Adenda al Convenio suscrito entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), y la Fundación "la Caixa" en fecha 23 de febrero de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida 3 de febrero de 2021.

La Secretaria General.  
PD La Jefa de Servicio de Legislación y  
Documentación,  
(Resolución de 24/07/2020,  
DOE n.º 147, de 30 de julio)

M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN.





ADENDA AL CONVENIO SUSCRITO ENTRE  
LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS  
SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, EL  
SERVICIO EXTREMEÑO DE PROMOCIÓN DE LA  
AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA  
(SEPAD), Y LA FUNDACIÓN "LA CAIXA" EN FECHA  
23 DE FEBRERO DE 2018

Mérida, 30 de diciembre de 2020

REUNIDOS

De una parte, D. José María Vergeles Blanca que interviene en nombre y representación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, en su condición de titular de la misma nombrado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE nº 126, de 2 de julio), en virtud de las funciones atribuidas por los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 2.2.b) y 18 del Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), y D. José Vicente Granado Granado, que interviene en nombre y representación del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (en adelante, SEPAD), en su calidad de Director Gerente nombrado por Decreto 102/2019, de 2 de agosto (DOE nº 151, de 6 de agosto) en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 del Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD).

Y de otra parte, D. Marc Simón Martínez, Subdirector General de Fundació Bancaria Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona "la Caixa", actuando en nombre de la Fundació Bancaria Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, "la Caixa" (en adelante, Fundació Bancaria "la Caixa"), domiciliada en Palma (Illes Balears), Plaça Weyler, 3 y con NIF núm. G-58899998.

Ambas partes reconocen su capacidad jurídica para otorgar el presente documento, en especial de representación de las instituciones que se nombran, y a los mencionados efectos, acuerdan lo siguiente,

EXPONEN

I.- Que en fecha 23 de febrero de 2018 las partes firmaron un convenio de colaboración, para el desarrollo del Programa de Mayores impulsado por la Fundació "la Caixa" en la red de Centros de Mayores de la Junta de Extremadura cuya vigencia se preveía hasta el 31 de diciembre de 2019.

- II.- Que con fecha de 8 de marzo de 2019 se firma un adenda al Convenio donde las partes acuerdan ampliar la colaboración incluyendo a cuatro nuevos centros.
- III.- Que con fecha de 19 de diciembre de 2019 se firma un adenda al Convenio donde las partes acuerdan prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2020 el Convenio suscrito entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, SEPAD y la Fundación Bancaria "la Caixa" de fecha de 23 de febrero de 2018.
- IV.- Que con fecha de 17 de noviembre de 2020 se solicita por D. Marc Simón Martínez, actuando en nombre de la Fundación Bancaria "la Caixa", prórroga del referido Convenio por un año.
- V.- Que, antes de alcanzar la citada fecha de vigencia, ambas partes desean prorrogar el Convenio hasta el 31 de diciembre de 2020.
- VI.- Que, a causa de la situación generada por la pandemia de la covid-19, los efectos que ha tenido y tiene en el objeto del convenio firmado por ambas instituciones, así como la incertidumbre ante una recuperación de la actividad vinculada al convenio, es voluntad de las partes, de conformidad con el acta de la Comisión de seguimiento, de fecha de 23 de noviembre de 2020, sustituir actuaciones establecidas en el Anexo II del referido convenio por otras actuaciones de análoga naturaleza, así como la adecuación del desarrollo de los Proyectos a la situación de crisis sanitaria.

## PACTOS

### **Primero. Prórroga**

Las partes acuerdan prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2021 el Convenio suscrito entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD) y la Fundación "la Caixa" de fecha 23 de febrero de 2018.

### **Segundo. Sustituir actividades del Programa de Personas Mayores**

Se sustituirán las actividades del Proyecto "Informática y comunicación (TIC)" del Programa de Personas Mayores propuestas en el ANEXO II del Convenio suscrito por otras de análoga naturaleza con la finalidad de adaptarlos a las circunstancias actuales. Éstas son:

- Las actividades "Conecta a la red" e "Incorpora internet a tu día a día" se sustituirán por otras tres: "WhatsApp", "Herramientas de comunicación digital: zoom, meet, teams" y "Facebook".

**Tercera. Adecuación del desarrollo de los Proyectos a la situación de crisis sanitaria**

Como consecuencia de las restricciones ocasionadas por la alerta sanitaria derivada de la pandemia de COVID-19, las partes acuerdan:

- La realización de las actividades formativas respetando las indicaciones y medidas de seguridad que determinen las autoridades sanitarias.
- La posibilidad de suspender temporalmente determinadas actividades y realizar cambios en su metodología mediante los medios disponibles a fin de garantizar su desarrollo.
- En el caso del cierre de los Centros de Mayores, la creación de una "Agenda de actividades on-line dirigidas" que permita acercar los recursos formativos y acompañar a las personas mayores participantes en los Proyectos.

**Cuarta. Mantenimiento de las cláusulas del Convenio**

Asimismo, las partes establecen expresamente que serán de aplicación durante este período de prórroga todos los compromisos y condiciones regulados en el Convenio de 23 de febrero de 2018, en todos sus extremos, sin perjuicio de lo previsto en los Pactos anteriores.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

Por parte de la Junta de Extremadura

Vicepresidente Segundo y Consejero de  
Sanidad y Servicios Sociales

D. JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

Director Gerente del SEPAD

D. JOSÉ VICENTE GRANADO GRANADO

Por parte de Fundación Bancaria La Caixa

Subdirector General de Fundación Bancaria  
"la Caixa"

D. MARC SIMÓN MARTÍNEZ





*RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Sociedad Cooperativa Ganadera, Sierra de San Pedro.*  
(2021060402)

Habiéndose firmado el día 4 de febrero de 2021, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Sociedad Cooperativa Ganadera, Sierra de San Pedro, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida 8 de febrero de 2021.

La Secretaria General.  
PD La Jefa de Servicio de Legislación  
y Documentación,  
(Resolución de 24/07/2020,  
DOE n.º 147, de 30 de julio)  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN.



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS  
DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA  
EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y  
SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA, SIERRA DE SAN PEDRO

Mérida, 4 de febrero de 2021.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Sociedad Cooperativa Ganadera, Sierra de San Pedro con CIF F06357867 y domicilio en Pablo La Peña, núm. 13, código postal 06510 Alburquerque, de Badajoz, con teléfono de contacto 653 773 510 y correo electrónico fdurancoop@gmail.com y Don Francisco Durán Guerra, como gerente y representante legal de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

- 1.- Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
- 2.- Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
- 3.- Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título 111, bajo la rúbrica *Formación profesional dual del sistema educativo*, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



- 4.- Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establezca que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
- 5.- Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

#### ACUERDAN

- 1.- Suscribir el presente convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
- 2.- Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
- 3.- Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

#### CLÁUSULAS

**Primera.** El alumnado seleccionado, hasta 3 estudiantes, del ciclo formativo de grado medio de Producción Agroecológica (AGA2-6), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Sociedad Cooperativa Ganadera, Sierra de San Pedro

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



**Segunda.** La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el Instituto de Enseñanza Secundaria IES Castillo de Luna, situado en Alburquerque, en Badajoz, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

**Tercera.** La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

**Cuarta.** La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio de colaboración.

**Quinta.** Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

**Sexta.** La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

**Séptima.** La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

**Octava.** El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



**Novena.** El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

**Décima.** El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado medio de Producción Agroecológica (AGA2-6), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

**Undécima.** Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.





**Duodécima.** El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a) Las finalidades de la formación profesional dual.
- b) La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c) El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d) Régimen de becas.
- e) Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f) Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

**Decimotercera.** La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos: El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
  - Desarrollo.
  - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.



**Decimocuarta.** Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de ..... euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de ..... euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de .....euros/mes.
- No se concederá beca.

**Decimoquinta.** En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

**Decimosexta.** Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

**Decimoséptima.** Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

**Decimoctava.** Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí<sup>1</sup> (especificar):

**Decimonovena.** Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

**Vigésima.** En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

**Vigésima primera.** El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

<sup>1</sup> Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- a) Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b) Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c) Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a) Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b) Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de  
Educación y Empleo  
(P.D. Resolución de 13 de noviembre 2019,  
DOE núm. 223, de 19 de noviembre).

FDO.: D. RUBÉN RUBIO POLO.

El representante legal de Sociedad  
Cooperativa Ganadera,  
Sierra de San Pedro.

FDO.: DON FRANCISCO DURÁN GUERRA.





*RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Lider Aliment, SA. (2021060403)*

Habiéndose firmado el día 4 de febrero de 2021, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Lider Aliment, S.A., de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 8 de febrero de 2021.

La Secretaria General.  
PD La Jefa de Servicio de Legislación  
y Documentación,  
(Resolución de 24/07/2020,  
DOE n.º 147, de 30 de julio)  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN.



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y LIDER ALIMENT, S.A.

Mérida, 4 de febrero de 2021

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Lider Aliment, S.A. con CIF A06335582 y domicilio en Polígono Industrial Los Caños, parcela B-1, código postal 06300 Zafra, de Badajoz, con teléfono de contacto \*\*\*\*\* y correo electrónico \*\*\*\*\* y Don Óscar Marín García, como Director General y representante legal de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

- 1.- Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
- 2.- Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
- 3.- Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título 111, bajo la rúbrica Formación profesional dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
- 4.- Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.



5.- Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

#### ACUERDAN

- 1.- Suscribir el presente convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
- 2.- Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
- 3.- Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

#### CLÁUSULAS

**Primera.** El alumnado seleccionado, hasta 4 estudiantes, del ciclo formativo de grado medio de Actividades Comerciales (COM2-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Lider Aliment, S.A.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

**Segunda.** La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el Instituto de Enseñanza Secundaria IES Antonio de Nebrija, situado en Zalamea de la Serena, en Badajoz, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la



tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

**Tercera.** La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

**Cuarta.** La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio de colaboración.

**Quinta.** Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

**Sexta.** La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

**Séptima.** La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

**Octava.** El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

**Novena.** El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.



**Décima.** El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado medio de Actividades Comerciales (COM2-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

**Undécima.** Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

**Duodécima.** El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a) Las finalidades de la formación profesional dual.





- b) La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c) El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d) Régimen de becas.
- e) Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f) Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

**Decimotercera.** La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos: El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
  - Desarrollo.
  - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.

**Decimocuarta.** Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de ..... euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de ..... euros/mes.



Otras entidades (especificar): en la cuantía de .....euros/mes.

No se concederá beca.

**Decimoquinta.** En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

**Decimosexta.** Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

**Decimoséptima.** Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

**Decimooctava.-** Se establece formación complementaria:

No.

Sí<sup>1</sup> (especificar):

**Decimonovena.** Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

**Vigésima.** En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

**Vigésima primera.** El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a) Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b) Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c) Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

---

<sup>1</sup> Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- d) Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:
- e) Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- f) Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de  
Educación y Empleo  
(P.D. Resolución de 13 de noviembre 2019,  
DOE núm. 223, de 19 de noviembre).

FDO.: D. RUBÉN RUBIO POLO.

El representante legal de Lider  
Aliment, S.A.

FDO.: D. ÓSCAR MARÍN GARCÍA.



## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

*RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2020, de la Consejera, sobre modificación puntal n.º 6 del Plan General Municipal de Los Santos de Maimona, consistente en la división de la Unidad de Actuación UE-7.2 de suelo urbano no consolidado de uso industrial, en dos nuevas Unidades de Actuación de UE-7.2.A y UE-7.2.B. (2021060379)*

Visto el expediente epigrafiado, en el que consta informe de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura en su sesión de 23 de mayo de 2019.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.2.j del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura; y atendiendo a lo dispuesto en el dictamen favorable de fecha 13 de febrero de 2020 de la Comisión Jurídica de Extremadura, corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE de 2-7-19).

Por Decreto 87/2019, de 2 de agosto, se estableció la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de estas competencias, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 87/2019 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

La disposición transitoria cuarta de la nueva Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), bajo el epígrafe "Planes e instrumentos de ordenación urbanística en tramitación en el momento de entrada en vigor de esta ley" dispone:

“Los instrumentos de planeamiento y desarrollo urbanísticos aprobados inicialmente a la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, siempre que se aprueben definitivamente en el plazo de dos años desde su entrada en vigor, en cuyo caso les será de aplicación el mismo régimen previsto en la disposición transitoria segunda para los instrumentos aprobados antes de su vigencia”

Al no existir aún desarrollo reglamentario de la LOTUS, razones de operatividad y seguridad jurídica obligan a realizar una interpretación amplia de este precepto, entendiendo que la referida disposición transitoria cuarta se refiere no solo a procedimientos, sino también a la distribución de competencias entre órganos administrativos “urbanísticos” de la Comunidad Autónoma en la forma actualmente contemplada en el Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE nº 87, de 9 de mayo). Y no solo por razones de coherencia, sino en base a que se encuentra referido a instrumentos y procedimientos contemplados en la anterior LSOTEX.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura - LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Al afectar la modificación a zonas verdes, se ha tramitado como modificación cualificada correspondiendo su aprobación definitiva, en su caso, a la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, previos los informes de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura y favorable de la Comisión Jurídica de Extremadura, u órgano que desempeñe la función consultiva de la Junta de Extremadura, por este orden (art. 80.3 LSOTEX).

El Ayuntamiento, como promotor de la modificación, justifica la misma en el hecho de que después de cinco años de aprobación del Plan General Municipal, la UE-7.2 (con una superficie de 20.370 m<sup>2</sup>) aún no ha podido ejecutarse por el hecho de que no todos los propietarios cuentan con el interés y medio económicos suficientes para abordar el desarrollo y la urbanización de todo el sector. Además se pretende aprovechar esta ocasión, para corregir erratas detectadas y ajustar gráfica como numéricamente los datos, superficies y parcelas definidos en los planos de ordenación.



Asimismo, se ha practicado la audiencia "expresa" a los propietarios o titulares de derechos de esos terrenos colindantes, al objeto de que conozcan esta afección, y puedan personarse en el expediente, y presentar, en su caso, alegaciones en los términos previstos en el artículo 77.2.2 de la LSOTEX, y que han sido resueltas de manera motivada por el Ayuntamiento.

Finalmente, atendiendo a las observaciones señaladas por la CUOTEX, se ha procedido a la inclusión dentro de la nueva delimitación, de unos terrenos adyacentes de 427 m2 de superficie, de tal forma que resultaría una UE-7.2A con 11.535 m2, y una UE-7.2B con 9.622 m2, con una ordenación detallada que propia su inmediata ejecución.

La nueva ordenación urbanística, en virtud de la cual se suprimen 25 mts lineales de vial con un ancho 12 mts que pasan a calificarse como zona verde y evita la situación "en fondo de saco", cumple los estándares urbanísticos previstos en el artículo 74 de la LSOTEX, y justifica el reparto equitativo, coherente y proporcional entre ambas superficies, habiéndose acreditado debidamente la mejora de la nueva ordenación propuesta ( artículo 80.4 de LSOTEX).

Con ello queda acreditado, como afirma el dictamen de la Comisión Jurídica de 13 de febrero de 2.020, el interés público prevalente de la modificación, cuyas determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX.

Además, el municipio ha aportado "refundido" de la modificación sobre la documentación de conjunto afectada de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, así como el correspondiente resumen ejecutivo (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015 de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

En virtud de lo expuesto, vistos los preceptos legales citados, y habiendo formado opinión favorable a la modificación expresada, la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

#### RESUELVE

Aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan General Municipal de Los Santos de Maimona epigrafiada.

Publicar, como anexo I a este acuerdo, la nueva normativa y fichas urbanísticas de las nuevas unidades de actuación UE-7.2.A Y UE-7.2.B resultantes de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo



de un resumen ejecutivo de las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión del Planeamiento Urbanístico y Territorial, en la que se hará constar la fecha y nº de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería ( artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1-10, del PACAPs), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13-7, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

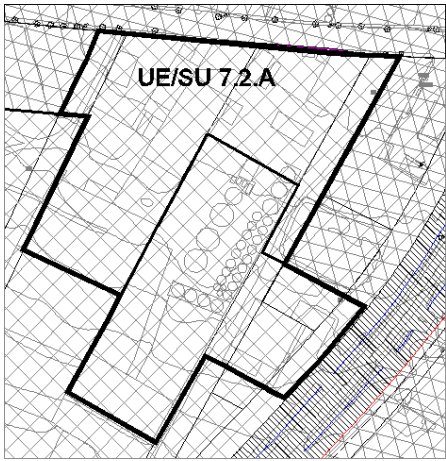
Mérida, 7 de octubre de 2020.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo  
Rural, Población y Territorio.  
BEGOÑA GARCÍA BERNAL.

**ANEXO I**

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado por la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agraria y Territorio, de fecha 7 de octubre de 2020, en la que se generan dos nuevas fichas de Unidad de Actuación Urbanizadora que sustituyen a una única existente en el mismo ámbito, quedando como siguen:

**ART. 4.3.1.12. UNIDAD DE ACTUACION URBANIZADORA UE/SU 7.2.A**

<b>Identificación</b>		<b>UE/SU 7.2.A</b>	
			
Localización		Al sur de la calle del Guadiana y a la izquierda de la UE-SU 7.2.B	
Descripción		Actuación de ordenación	
Superficie estimada (m2)		11.535	
Ordenación		La establecida en el Plan General	
Obtención del suelo		SI	
Bases orientativas		Será vinculante el viario propuesto en la Documentación Gráfica	
Gestión y Ejecución Equidistribución Urbanización		Sistema de Ejecución	INDIRECTA/Programa de Ejecución
		REPARCELACION	
		Proyecto de urbanización	
Reserva y Cesión Espacios Libres Aparcamientos		Dotaciones públicas	Según art 74 LSOTEX
		Según art 74 LSOTEX	
		Según art 74 LSOTEX	
Cesión 10% Aprovechamiento Ayuntamiento	677 m2 constr.	Esta unidad de actuación mantendrá el uso industrial existente. Si en el desarrollo de la unidad se produjera un incremento de la superficie industrial, también se produciría un incremento del aprovechamiento.	





UE/SU 7.2.A	Sup. Bruta (m2)	Sup Edificable usos lucrativos (m2)		Aprovechamiento (m2/m2)	Superf edificable (m2)
		Libre	Protegida		
Industrial	8.753			0,60	6.921
Espacios libres	1.154				
Total Dotaciones (incluso Esp libres)	1.730				
Viario	1.052				
<b>Total Unidad</b>	<b>11.535</b>				

Para cumplir los estándares de cesiones obligatorios, y debido a la consolidación de los terrenos de casi toda la unidad, se prevé la monetarización de parte de las dotaciones y cesiones municipales.

Previsión de aparcamientos	TOTAL	Carácter público	Adaptados, Accesibilidad
	69	35	1

## ART. 4.3.1.12.BIS UNIDAD DE ACTUACION URBANIZADORA UE/SU 7.2.B

<b>Identificación</b>		<b>UE/SU 7.2.B</b>	
Localización		Al sur de la calle del Guadiana y a la izquierda de la calle General Juan de Fuentes	
Descripción		Actuación de ordenación	
Superficie estimada (m2)		9.622	
Ordenación		La establecida en el Plan General	
Obtención del suelo		SI	
Bases orientativas		Será vinculante el viario propuesto en la Documentación Gráfica	
Gestión y Ejecución Equidistribución Urbanización		Sistema de Ejecución	INDIRECTA/Programa de Ejecución
		REPARCELACION	
		Proyecto de urbanización	
Reserva y Cesión Espacios Libres Aparcamientos		Dotaciones públicas	Según art 74 LSOTEX
		Según art 74 LSOTEX	
		Según art 74 LSOTEX	
Cesión 10% Aprovechamiento Ayuntamiento	577 m2 constr.	Esta unidad de actuación mantendrá el uso industrial existente. Si en el desarrollo de la unidad se produjera un incremento de la superficie industrial, también se produciría un incremento del aprovechamiento	



UE/SU 7.2.	Sup. Bruta (m <sup>2</sup> )	Sup Edificable usos lucrativos (m <sup>2</sup> )		Aprovechamiento (m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> )	Superf edificable (m <sup>2</sup> )
		Libre	Protegida		
Industrial	7.569			0,60	5.773
Espacios libres	962				
Total Dotaciones (incluso Esp libres)	1.443				
Viario	610				
<b>Total Unidad</b>	<b>9.622</b>				

Para cumplir los estándares de cesiones obligatorios, y debido a la consolidación de los terrenos de casi toda la unidad, se prevé la monetarización de parte de las dotaciones y cesiones municipales.

Previsión de aparcamientos	TOTAL	Carácter público	Adaptados, Accesibilidad
	58	27	1



## **ANEXO II**

### **RESUMEN EJECUTIVO IDENTIFICACIÓN DE TÉCNICO REDACTOR.**

Esta modificación puntual se redacta por el arquitecto municipal de la localidad, D. Filiberto García Murillo, actuando en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Los Santos de Maimona.

Actualmente el municipio de Los Santos de Maimona cuenta, como instrumento de planeamiento general, Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente el 27 de mayo del 2010, y redactado por el arquitecto D. Antonio López Carpio. Ya se han desarrollado varias modificaciones puntuales posteriores.

#### **POSIBLES ASPECTOS AMBIENTALES**

La modificación puntual nº 6 del Plan General de Ordenación Urbana de Los Santos de Maimona se trata de una modificación menor y atendiendo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 5/2010 y los artículos 6.2 y 7 del Decreto 54/2011, ha correspondido al órgano ambiental (Consejería de Agricultura, Desarrollo Local, Medio Ambiente y Energía) decidir si dicha modificación puntual debe ser objeto de evaluación ambiental, determinando que no es necesario.

El terreno aludido en la presente modificación, por su situación dentro del suelo urbano no consolidado, tiene unas características intrínsecas propias del suelo urbano consolidado, careciendo de cualquier interés natural y no contando con tramos de vegetación o elementos naturales algunos, con existencia de edificaciones en sus propias parcelas.

#### **ANÁLISIS DE LA MODIFICACIÓN URBANÍSTICA PLANTEADA A PARTIR DE LOS CRITERIOS DEFINIDOS EN EL ANEXO IV DEL DECRETO 54/2011.**

En general, el grado de incidencia sobre el medio de las determinaciones de la modificación puntual se considera bajo, teniendo en cuenta la realidad urbanística de Los Santos de Maimona y la extensión y características de los terrenos afectados por la misma, la no influencia en otros planes o programas vigentes y la inexistencia de problemas ambientales significativos en relación con su ámbito de aplicación y contenido.

Por otra parte, atendiendo a las determinaciones establecidas en la modificación, se deduce que las consecuencias ambientales que se derivan de la ejecución de la modificación puntual no tendrán carácter significativo, dado que no se han detectado bienes o valores geológicos, culturales, socioeconómicos o infraestructuras que se vean afectados por la ordenación urbanística prevista, que los efectos previsibles sobre el medio tengan carácter acumulativo,



sinérgicos o transfronterizos, que no suponen riesgos para la salud o medio ambiente y que el área geográfica y tamaño de la población que puede verse afectada es muy reducido.

Cabe concluir, por tanto, que tanto la urbanización como la edificación que posibilita la modificación urbanística que se plantea sobre los terrenos afectados, colindantes con el suelo urbano actual, supone un impacto compatible sobre el Medio Ambiente, no siendo necesario adoptar otras medidas protectoras y/o correctoras que las destinadas a prevenir, minimizar, corregir y compensar posibles impactos durante la ejecución de las obras de urbanización y futuras edificaciones.

#### CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA NUEVA ORDENACIÓN

El objeto de esta modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Los Santos de Maimona es promover la división de la Unidad de Actuación Urbanizadora UE-7.2. (terrenos definidos en planeamiento vigente como Suelo Urbano No Consolidado de uso industrial) en dos nuevas unidades, (e incluir en la Unidad unos terrenos adyacentes, para rematar la intervención en ese punto, y modificar el uso urbanístico de 52 m<sup>2</sup> terrenos colindantes de la UE-7.1).

La nueva Unidad de Ejecución UE-7.2.A, para el desarrollo de la correspondiente actuación urbanizadora, será de previsión, gestión y ejecución inmediata, y la otra, la Unidad de Ejecución UE-7.2.B, sin plazo concreto de desarrollo.

Se aprovechará también esta modificación para corregir las erratas detectadas en la ficha actual incluida en las normas urbanísticas (tanto gráficas como numéricas), y así ajustarla a los datos, superficies y parcelas bien definidos en los planos de ordenación.

#### DETERMINACIONES A ESTABLECER EN LA MODIFICACIÓN.

La modificación puntual nº 6 del Plan General de Ordenación Urbana de Los Santos de Maimona establece las siguientes determinaciones:

1. Incluye en la Unidad de Actuación actual (20.730 m<sup>2</sup>) unos terrenos adyacentes (427 m<sup>2</sup>) que se encuentran a la derecha de la unidad y lindan con la C/Guadiana, y por tanto remata y ajusta la intervención.
2. Divide la Unidad de Actuación de terrenos de Suelo Urbano no consolidado, modificando la definición de unidades establecida en las "Hojas 3 y 4 del plano OD1,OD2, OD4" del planeamiento vigente, y en el artículo 4.3.1.12 de la memoria.



3. Procede a delimitar, para la gestión y desarrollo urbanístico de los terrenos, una Unidad de Ejecución, denominada UE-7.2 A., de 11.535 m<sup>2</sup> y otra denominada UE-7.2.B, de 9.622 m<sup>2</sup> (para no afectar a la numeración de las actualmente definidas en el planeamiento vigente).

En ambos casos, el aprovechamiento medio de cada nueva unidad de ejecución es coherente con la superficie resultante, y el reparto de cargas y beneficios también es proporcional.

4. Establece la Ordenación Detallada y condiciones urbanísticas de la Unidad de Ejecución nº UE 7.2.A creada, al objeto de propiciar su inmediata gestión y Ejecución.

5. Corrige las erratas localizadas en la ficha actual (art. 4.3.1.12), y que son las siguientes:

- \* Corrige la imagen adjunta a la ficha, que no abarcaba toda la unidad, y un pequeño ajuste numérico.
- \* Incluye como suelo de uso industrial una franja de una nave existente y que en el planeamiento venía marcado como viario, con el consiguiente problema de desarrollo. Esta modificación evita la demolición de la misma.
- \* Sustituye un doble viario innecesario (y en parte ocupado y estrechado por la nave anterior) por una zona verde, que era deficitaria en la zona, ya casi colmatada de edificación.
- \* Ajusta los valores de Suelo Industrial, zonas verdes y viario a lo marcado en la ficha y en las cesiones dotaciones mínimas, aunque algunos de estas cesiones serán monetarizadas, debido a la imposibilidad física de obtener terreno libre.

## NORMATIVA ACTUAL

## ART. 4.3.1.12. UNIDAD DE ACTUACION URBANIZADORA UE/SU 7.2.

Identificación		UE/SU 7.2.
Localización		Al sur de la calle del Guadiana y a la izquierda de la calle General Juan de Fuentes
Descripción		Actuación de ordenación
Superficie estimada (m2)		20.730
Ordenación		La establecida en el Plan General
Obtención del suelo		SI
Bases orientativas		Será vinculante el viario propuesto en la Documentación Gráfica
Gestión y Ejecución		Sistema de Ejecución Indirecta/Programa de Ejecución
Equidistribución		REPARCELACION
Urbanización		Proyecto de urbanización
Reserva y Cesión		Dotaciones públicas Según art 74 LSOTEX
Espacios Libres		Según art 74 LSOTEX
Aparcamientos		Según art 74 LSOTEX
Cesión 10% Aprovechamiento Ayuntamiento	1244 m2 constr.	Esta unidad de actuación mantendrá el uso industrial existente.



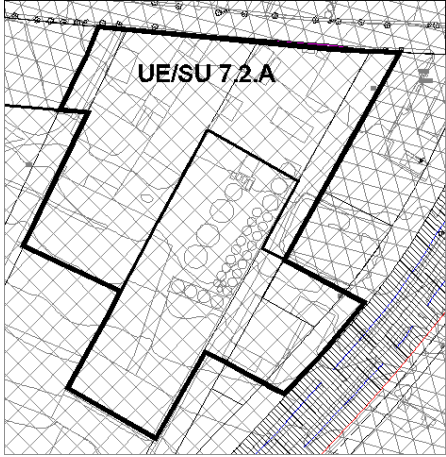
UE/SU 7.2.	Sup. Bruta (m2)	Sup Edificable usos lucrativos (m2)		Aprovechamiento (m2/m2)	Superf edificable (m2)
		Libre	Protegida		
Industrial	16.515			0,60	12.438,00
Espacios libres	2.073				
Total Dotaciones (incluso Esp libres)	3.110				
Viario	1.106				
Total Unidad	20.730				

Previsión de aparcamientos	TOTAL	Carácter público	Adaptados, Accesibilidad
	124	62	2



## NORMATIVA MODIFICADA

## ART. 4.3.1.12. UNIDAD DE ACTUACION URBANIZADORA UE/SU 7.2.A

Identificación		UE/SU 7.2.A	
			
Localización		Al sur de la calle del Guadiana y a la izquierda e la UE-SU 7.2.B	
Descripción		Actuación de ordenación	
Superficie estimada (m2)		11.535	
Ordenación		La establecida en el Plan General	
Obtención del suelo		SI	
Bases orientativas		Será vinculante el viario propuesto en la Documentación Gráfica	
Gestión y Ejecución		Sistema de Ejecución	Indirecta/Programa de Ejecución
Equidistribución		REPARCELACION	
Urbanización		Proyecto de urbanización	
Reserva y Cesión		Dotaciones públicas	Según art 74 LSOTEX
Espacios Libres		Según art 74 LSOTEX	
Aparcamientos		Según art 74 LSOTEX	
Cesión 10% Aprovechamiento Ayuntamiento	677 m2 constr.	Esta unidad de actuación mantendrá el uso industrial existente. Si en el desarrollo de la unidad se produjera un incremento de la superficie industrial, también se produciría un incremento del aprovechamiento.	

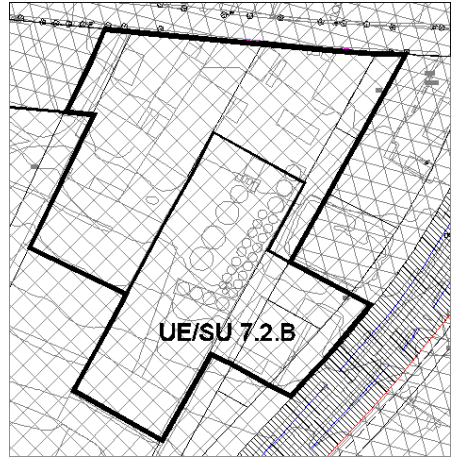


UE/SU 7.2.A	Sup. Bruta (m2)	Sup Edificable usos lucrativos (m2)		Aprovechamiento (m2/m2)	Superf edificable (m2)
		Libre	Protegida		
Industrial	8.753			0,60	6.921
Espacios libres	1.154				
Total Dotaciones (incluso Esp libres)	1.730				
Viario	1.052				
Total Unidad	11.535				

Para cumplir los estándares de cesiones obligatorios, y debido a la consolidación de los terrenos de casi toda la unidad, se prevé la monetarización de parte de las dotaciones y cesiones municipales.

Previsión de aparcamientos	TOTAL	Carácter público	Adaptados, Accesibilidad
	69	35	1

ART. 4.3.1.12.BIS. UNIDAD DE ACTUACION URBANIZADORA  
UE/SU 7.2.B

Identificación		UE/SU 7.2.B	
			
Localización		Al sur de la calle del Guadiana y a la izquierda de la calle General Juan de Fuentes	
Descripción		Actuación de ordenación	
Superficie estimada (m2)		9.622	
Ordenación		La establecida en el Plan General	
Obtención del suelo		SI	
Bases orientativas		Será vinculante el viario propuesto en la Documentación Gráfica	
Gestión y Ejecución		Sistema de Ejecución	Indirecta/Programa de Ejecución
Equidistribución		REPARCELACION	
Urbanización		Proyecto de urbanización	
Reserva y Cesión		Dotaciones públicas	Según art 74 LSOTEX
Espacios Libres		Según art 74 LSOTEX	
Aparcamientos		Según art 74 LSOTEX	
Cesión 10% Aprovechamiento Ayuntamiento	577 m2 constr.	Esta unidad de actuación mantendrá el uso industrial existente.  Si en el desarrollo de la unidad se produjera un incremento de la superficie industrial, también se produciría un incremento del aprovechamiento	



UE/SU 7.2.	Sup. Bruta (m2)	Sup Edificable usos lucrativos (m2)		Aprovechamiento (m2/m2)	Superf edificable (m2)
		Libre	Protegida		
Industrial	7.569			0,60	5.773
Espacios libres	962				
Total Dotaciones (incluso Esp libres)	1.443				
Viario	610				
Total Unidad	9.622				

Para cumplir los estándares de cesiones obligatorios, y debido a la consolidación de los terrenos de casi toda la unidad, se prevé la monetarización de parte de las dotaciones y cesiones municipales.

Previsión de aparcamientos	TOTAL	Carácter público	Adaptados, Accesibilidad
	58	27	1

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, Población y Territorio

**CERTIFICA:**

Que con fecha 09/10/2020 y nº BA/040/2020, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

**Descripción:** Modificación puntual nº 6 del Plan General Municipal, consistente en la división de la Unidad de Actuación UE-7.2 de Suelo Urbano no Consolidado de uso industrial, en dos nuevas Unidades de Actuación UE-7.2.A y UE-7.2.B.

**Municipio:** Los Santos de Maimona

**Aprobación definitiva:** 7 de octubre de 2020

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 9 de octubre de 2020

FDO.: JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ  
ROLDÁN



*ACUERDO de 26 de noviembre de 2020, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, sobre modificación puntual n.º 9 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Madroñera, consistente en la recalificación de Suelo Urbano de Uso Industrial a Equipamiento Dotacional Singular de la parcela de propiedad municipal situada en el Polígono 2, Parcela 103, con el fin de construir un Hospital y Tanatorio. (2021AC0004)*

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de Ordenación del Territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura (DOE de 2-7-19).

Por Decreto 87/2019, de 2 de agosto, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formando parte de ella la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Y atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de estas competencias, y entre otras funciones, la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE de 5-8-19).

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 87/2019 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que Madroñera no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSO-TEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.



Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

La disposición transitoria cuarta de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), bajo el epígrafe "Planes e instrumentos de ordenación urbanística en tramitación en el momento de entrada en vigor de esta ley", y en su nueva redacción dada por Decreto-Ley 10/2020, de 22 de mayo (DOE de 25-5-20), dispone:

"Los instrumentos de planeamiento y desarrollo urbanísticos aprobados inicialmente a la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, siempre que se aprueben definitivamente en el plazo de cuatro años desde su entrada en vigor, en cuyo caso les será de aplicación el mismo régimen previsto en la disposición transitoria segunda para los instrumentos aprobados antes de su vigencia".

Al no existir aún desarrollo reglamentario de la LOTUS, razones de operatividad y seguridad jurídica obligan a realizar una interpretación amplia de este precepto, entendiendo que la referida disposición transitoria cuarta se refiere no solo a procedimientos, sino también a la distribución de competencias entre órganos administrativos "urbanísticos" de la Comunidad Autónoma en la forma actualmente contemplada en el Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE nº 87, de 9 de mayo). Y no solo por razones de coherencia, sino en base a que se encuentra referido a instrumentos y procedimientos contemplados en la anterior LSOTEX.

El asunto epigrafiado fue examinado en anterior sesión de esta Comisión de 28 de junio de 2012, en la que, advirtiendo de carencias documentales y sustantivas relevantes, relativas a la falta de concreción del carácter público o privado del uso dotacional propuesto y las condiciones edificatorias que le resultarían aplicables, así como a la necesaria aportación de un estudio comparativo de superficies y edificabilidad, se acordó:

"Dejar en suspenso el pronunciamiento sobre su aprobación definitiva hasta tanto se complete, justifique y corrija su documentación de conformidad con lo indicado con anterioridad, y lo detallado en los informes técnico y jurídico del personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de los que se darán traslado junto a este acuerdo".



Se ha recibido nueva documentación aportada por el municipio, donde se concreta el cambio a uso dotacional "privado" de la parcela afectada, del que se deduce un incremento de edificabilidad, así como se corrigen y subsanan la mayoría de las deficiencias documentales y sustantivas advertidas en anterior sesión de esta Comisión.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### ACUERDA

1. Aprobar definitivamente la modificación n.º 9 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Madroñera epigrafiada.
2. Publicar, como anexo I a este acuerdo, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo (formato editable), en el que, con la identificación de la empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento Urbanístico y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en la que se hará constar la fecha y nº de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Único de Urbanismo y de Ordenación del Territorio dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1-10, del PACAPs), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación ( artículo 46 de Ley 29/1998, de 13-7, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

Mérida, 26 de noviembre de 2020

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

La Presidenta,

V.º B.º EULALIA ELENA MORENO  
DE ACEVEDO YAGÜE



## ANEXO I

COMO CONSECUENCIA DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ASUNTO MÁS ARRIBA EPIGRAFIADO POR LA COMISIÓN DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE EXTREMADURA, EN SESIÓN DE 26/11/2020, EN LA QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 55 Y 144 Y SE AÑADE UNO NUEVO, EL 166 (BIS), QUEDANDO COMO SIGUEN:

### **Artículo 55. Condiciones de los equipamientos colectivos**

1. En las zonas de casco urbano consolidado, la edificación destinada a equipamientos podrá ocupar la totalidad de la parcela. En el resto del suelo urbano, los edificios de equipamientos se ajustarán a las condiciones específicas de ocupación para cada zona.
2. La altura máxima será la aplicable en cada situación, de acuerdo con lo especificado en estas Normas. En ningún caso se sobrepasará la altura máxima establecida en cada zona.
3. En los Planos de Ordenación se señalan los usos permitidos. Cuando un equipamiento o dotación de dominio público o privado cayera en desuso o fuese innecesario, se destinará a otro tipo de equipamiento de entre los que la normas considere dentro de su clase.
4. En los edificios de equipamientos se permitirá la instalación de una vivienda cuando sea necesario para guarda y conservación del equipamiento.
5. En todo caso, las actuaciones correspondientes a los usos y volumen de los distintos equipamientos estarán sujetas, además de a lo precisado en estas normas, a las disposiciones vigentes o que en el futuro se adopten para cada uno de ellos, así como a las disposiciones que el Ayuntamiento acuerde dictar dentro de su esfera de competencias.
6. Los equipamientos satisfarán las condiciones estéticas que sean de aplicación en cada una de las zonas de normativa dentro de cuyo perímetro se encuentren situados.
7. La edificabilidad máxima, salvo que este expresamente regulada para el uso específico, no excederá de la existente para otros usos en la zona donde se encuentra.

### **Artículo 144. División del Suelo Urbano**

- A los efectos de la regulación específica de la edificación y uso de las diferentes localizaciones, el suelo urbano se subdivide en zonas que se agrupan de la siguiente forma:



1. Casco urbano consolidado.
  1. a) Protegido
  1. b) Sin protección especial
2. Ensanche intensivo.
3. Ensanche extensivo.
4. Naves y Almacenaje.
5. Áreas de Desarrollo Especial (U.E.)
6. Equipamiento Dotacional Singular.

**Artículo 166 (bis). Definición**

- Área de suelo urbano para dar cabida a edificios destinados a equipamientos del tipo 8. Instalaciones asistenciales o sanitarias de segunda categoría. En edificio exclusivo y sin límite de superficie. Dadas las características de este tipo de edificaciones se considera necesario dotar suelo con características especiales con respecto a las condiciones de volumen establecidas para el resto de la localidad.

**A) Tipología de la edificación**

- Instalaciones asistenciales o sanitarias de segunda categoría. En edificio exclusivo y sin límite de superficie.

**B) Condiciones de volumen**

1. Alineaciones: Las que figuran en los planos de ordenación.
2. Retranqueos: 3 m. a linderos.
3. Cuerpos volados (sobre retranqueos o alineaciones): no se permiten.
4. Áticos: No se permiten.
5. Edificabilidad máxima neta para uso específico: 2,8 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. Usos compatibles: 1,0 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.
6. Ocupación máxima de parcela: 80%.



7. Altura máxima para uso específico: 4 plantas / 18,50 m. (incluidas instalaciones. Para usos compatibles: 7,5 m. (10 m. a cumbrera).

C) Condiciones de uso

1. Uso específico: Instalaciones asistenciales o sanitarias de segunda categoría.
2. Usos compatibles: Naves industriales y almacenaje. Residencial guardería. Industrial (talleres artesanales y de servicio en 1º y 2º categoría). Terciario en 1º categoría y equipamiento.
3. Usos prohibidos: Residencial en todas categorías (salvo guardería), terciario en 2º categoría y agropecuario.

## **ANEXO II**

### **RESUMEN EJECUTIVO**

Se redacta el presente Resumen Ejecutivo de las características esenciales de la nueva ordenación en base a lo expresado en el artículo 79.2 de la LSOTEx, modificado por la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, junto con extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales, contemplado en el artículo 7.1.c) de la LSOTEx.

La presente modificación puntual Nº 9, afecta a una parcela de propiedad municipal situada en el polígono 2, parcela 103. Tiene una superficie de 5.459 m<sup>2</sup>, se encuentra dentro del suelo urbano y actualmente está calificada como Zona 4. Naves Industriales y almacenaje.

La finalidad de la modificación es propiciar las condiciones adecuadas para la construcción en la misma de un hospital de mediana y larga estancia para lo cual se cambiará la calificación del suelo de Naves Industriales y almacenaje a Equipamiento Dotacional Singular.

Para ello se crea una nueva zona dentro de las ya contempladas en las Normas Subsidiarias de Madroñera, que permita las condiciones de volumen y edificabilidad necesarias para la implantación de un edificio de las características necesarias.

Así mismo, se modifican las condiciones establecidas en las normas de la edificación para los equipamientos colectivos para adaptarlas a cada zona concreta, de manera acorde con las especificaciones de cada una de ellas.

En esta modificación reza como justificación la mejoría, tanto urbanística desde el punto de vista del modelo de desarrollo municipal, como económica, dando salida a una actividad importante para el municipio. Creando las condiciones para la implantación en la localidad de un centro asistencial que además de dar servicio a toda la comarca, será motor de desarrollo económico y social para la población de la localidad y su entorno.

El promotor de la presente modificación es el Excmo. Ayuntamiento de la localidad de Madroñera, con CIF P1011600B y domicilio en la Plaza de Ramón y Cajal n.º 1, representado por su alcalde D. Antonio José Andrés Campo Barrado.

Consiste en el cambio de la calificación de una parcela dentro del suelo urbano, no se reclasifica el suelo, por lo que no se generan cesiones ambientales, y no estaría sometido al procedimiento de evaluación ambiental.



Dado que todo plan de ordenación urbanística que altere sólo parcialmente otro anterior debe acompañar un documento de refundición que refleje tanto las nuevas determinaciones como las que queden en vigor, a fin de reemplazar la antigua documentación, se hace entrega del correspondiente refundido (Anexo I).

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

**CERTIFICA:**

Que con fecha 01/02/2021 y nº CC/001/2021, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

**Descripción:** Modificación puntual nº 9 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en la recalificación de Suelo Urbano de uso Industrial a Equipamiento Dotacional Singular de la parcela de propiedad municipal situada en el Polígono 2, Parcela 103, con el fin de construir un Hospital y Tanatorio.

**Municipio:** Madroñera

**Aprobación definitiva:** 26 de noviembre de 2020

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 1 de febrero de 2021

FDO.: JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ  
ROLDÁN



*RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta, de fecha 10 de diciembre de 2020, suscrita por los miembros integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo denominado "Acuerdo Regulador por el que se regula las relaciones de trabajo entre los empleados públicos del Excmo. Ayuntamiento de Piornal y la Corporación Municipal". (2021060369)*

Visto el texto del acta, de fecha 10 de diciembre de 2020, suscrita por los miembros integrantes de la Comisión Negociadora del convenio colectivo denominado «Acuerdo Regulador por el que se regula las relaciones de trabajo entre los empleados públicos del Excmo. Ayuntamiento de Piornal y la Corporación Municipal (código convenio 10100492012020; publicado en DOE n.º 228, de 25 de noviembre de 2020), en la que se recoge el acuerdo para proceder a modificar el artículo 3 (apartado 1 y supresión apartado 3), del artículo 7 (apartado 3) y de la disposición adicional quinta (apartado 5) del convenio, así como también de la introducción de un nuevo capítulo en el texto paccionado. El citado acuerdo de modificación del convenio fue ratificado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2020.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2 /2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el artículo 38 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en el artículo 6 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, sobre distribución de competencias y sobre creación de registros públicos en materia de ejecución de la legislación laboral.

Esta Dirección General de Trabajo

**RESUELVE:**

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de enero de 2021.

La Directora General de Trabajo,  
Por suplencia, El Secretario General  
de Empleo, (Resolución de 5/08/2019, de  
la Consejera: DOE n.º 153, de 8 de agosto)  
Por delegación de firma (Res. del SG  
Empleo de 9/11/2020),  
Jefe de Servicio de Trabajo y Sanciones,  
**JUAN JOSE RICO LOMBARDO.**





ACTA DE REUNION DE LA MESA NEGOCIACION PARA LA  
MODIFICACION DE DIVERSOS PUNTOS DEL ACUERDO REGULADOR  
DE LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE LOS EMPLEADOS  
PUBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE PIORNAL Y LA CORPORACION  
MUNICIPAL SEGÚN SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE  
TRABAJO.

En Piornal, a 10 de diciembre de 2020, a las 13:10 horas de la mañana, se reúne la mesa de negociación laboral del Excmo. Ayuntamiento de Piornal. Encontrándose en dicha reunión:

- Nayara María Basilio Gómez (Directora de la Residencia y enlace sindical FSP-UGT)
- Alejandro Prieto Fernández (Encargado de Obras y enlace sindical FSP-UGT)
- M.<sup>a</sup> Carmen Vicente Moreno (auxiliar residencia y enlace sindical FSP-UGT)
- M.<sup>a</sup> Jesús Candeleda González (Concejal de Unidas Podemos)
- Celia Díaz Díaz (Concejal PSOE)
- José María Ramos Martín (sindicalista FSP-UGT)

ACUERDA

**Primero.** Obstar la figura de secretaria de acta por Doña Nayara Basilio Gómez, debido a la falta por motivos personales del secretario del Ayuntamiento.

**Segundo.** Comenzar con la lectura y revisión íntegra del documento remitido por la Dirección General de Trabajo con registro de salida número 202020600003338 y resumen: Advertencia vicios de ilegalidad código convenio 10100492012012020.

**Tercero.** Reunidas las partes firmantes del convenio del Ayuntamiento de Piornal para corregir los vicios de ilegalidad según notificación recibida por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, dichas partes acuerdan en mesa general de negociación lo siguiente:

1. Modificar la redacción del apartado 3 del artículo 7, de tal forma que,

Donde dice:

3. Serán objeto de informe, consulta y negociación con los sindicatos firmantes del Acuerdo-regulador, del Excmo. Ayuntamiento de Piornal, las materias concernientes al Comité de Empresa y delegados/as de Personal así como el artículo 41 del Real Decreto Legislativo



2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y artículo 37 de la Ley 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público o aquella norma que lo modifique y sustituya.

Debe decir:

3. El órgano encargado de aprobar las nuevas condiciones laborales previstas en el Acuerdo-regulador del Convenio del Ayuntamiento de Piornal es la Comisión Negociadora constituida a tal efecto (y atendiendo a los criterios de legitimidad establecido en los artículos 87 y 88 LET), con independencia de su posterior y preceptiva ratificación por el Pleno del Ayuntamiento de Piornal, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público

2. Modificación de la disposición adicional quinta del convenio, de tal manera que,

Donde dice:

5. Los Sindicatos firmantes, miembros de la Comisión Paritaria y la Corporación negociarán los Fondos Adicionales que, en su caso, se pudieran aplicar durante la vigencia de este Acuerdo-Regulador.

Debe decir:

5. La Comisión Negociadora constituida a tal efecto (y atendiendo a los criterios de legitimidad establecido en los artículos 87 y 88 LET) con independencia de su posterior y preceptiva ratificación por el Pleno del Ayuntamiento de Piornal, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, negociarán los Fondos Adicionales que, en su caso, se pudieran aplicar durante la vigencia de este Acuerdo-Regulador.

3. Se introduce un nuevo capítulo que dice,

#### CAPITULO X

Los Planes de Igualdad y otras medidas de promoción a la igualdad.

Artículo 63. Elaboración y aplicación de los planes de igualdad.

El Ayuntamiento de Piornal elaborará voluntariamente un plan de igualdad para respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán



adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, medidas que deberán negociar, en su caso acordar, con los representantes legales de los trabajadores en la forma en la que se determine en la legislación laboral vigente.

#### 4. Armonización de plazo.

Respecto al plazo de preaviso previsto en el convenio para efectuar la denuncia del mismo queda reflejado en el apartado 1 del artículo 3 de la siguiente manera:

1. El presente Acuerdo-Regulador entrará en vigor el día 1 de enero de 2020 y su duración será hasta el 31 de diciembre de 2022. Si no es denunciado por ninguna de las partes, se prorrogará por años naturales hasta la firma de uno que lo sustituya.

La denuncia del presente Acuerdo-Regulador, se efectuará por escrito, que presentará la parte denunciante a la otra, con tres meses de antelación a la fecha de terminación del Acuerdo-Regulador. Una vez denunciado seguirá en vigor hasta que se tenga uno que lo sustituya.

Y se anula el apartado 3.

Se concluye la sesión, acordando el envío para la subsanación de errores en Piornal a 10 de diciembre de 2020, a las 14.00 horas.

Fdo: componentes de la mesa y  
secretario.





## **CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA**

*RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2021, de la Dirección General de Transportes, por la que se determina la fecha, hora y lugar de celebración, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de los exámenes destinados a la obtención y renovación del certificado de formación para los Consejeros de Seguridad (CFC) en el transporte de mercancías peligrosas por carretera, y se establece la composición del tribunal calificador (convocatoria 2020).*  
(20210600410)

En virtud de la Orden de 24 de noviembre de 2020 (publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 231, de 30 de noviembre), se convocan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, exámenes para la obtención y renovación del certificado de formación de los Consejeros de Seguridad (CFC) en el transporte de mercancías peligrosas por carretera (convocatoria 2020), con señalamiento del plazo de presentación de solicitudes dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

En su artículo 3, se faculta a la persona titular de la Dirección General de Transportes para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la orden, incluidas las modificaciones que fuere preciso introducir en los términos de la solicitud, así como para determinar la fecha, horario y lugar de realización de las pruebas, en uno o más llamamientos independientes, y adoptar cuantos actos requiera la tramitación del procedimiento.

Asimismo, en su base sexta, se establece que la fecha, hora y lugar de celebración de la prueba, así como la composición del Tribunal calificador, se determinarán mediante resolución de la Dirección General de Transportes, la cual se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

Así pues, una vez dictada la resolución por la que se hace pública la lista provisional de admitidos y excluidos a las pruebas convocadas por la orden citada, procede fijar la fecha, hora y lugar de su celebración, así como la composición del Tribunal calificador.

En virtud de lo expuesto, y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 6.1, letras a) y b) del Decreto 167/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda



## RESUELVO

**Primero.** Fijar la fecha, hora y lugar de celebración de los exámenes, en los siguientes términos:

FECHA	HORA	LUGAR
26 febrero 2021 (viernes)	10:00  Este horario será común para las siguientes pruebas:  - CARRETERA Todas las especialidades (Acceso y renovación).  - CARRETERA Resto de Clases (clases 3, 4.1, 4.2, 4.3, 5.1, .5.2, 6.1, 6.2, 8 y 9) (Acceso y Renovación)  - CARRETERA Materias Líquidas inflamables con los números de identificación ONU 1202, 1203 y 1223	Centro Regional de Transportes. Ctra. Mérida-Montijo, Km. 0,5

**Segundo.** Designar los miembros del Tribunal encargado de la organización, realización y calificación de la prueba convocada, así como sus suplentes, que quedan identificados como sigue:

TRIBUNAL TITULAR	
Presidente	Victoriano González Acedo
Vocal	José Antonio Rodríguez Llamazares
Vocal	Raquel García Sánchez
Vocal	Francisco Gómez Blanco
Secretario	Ana Moreno Benítez

TRIBUNAL SUPLENTE	
Presidente	Pedro Martín Yelmo
Vocal	Juan José García Carretero
Vocal	María del Carmen Bazaga Barroso
Vocal	Fernando Frechilla Miguel
Secretario	José Alberto Cabello Amaya



Los miembros del Tribunal tendrán derecho a las asistencias estipuladas para la categoría segunda de tribunales de procesos selectivos de personal y órganos asimilados, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio, previa autorización de la Dirección General competente en materia de función pública.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, así como designar los colaboradores puntuales y auxiliares del secretario que sean necesarios para el desarrollo y la buena marcha del proceso selectivo, quienes, debidamente autorizados por la Dirección General competente en materia de función pública, devengarán las indemnizaciones previstas en el mencionado Decreto 287/2007.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente acto en el Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 8 de febrero de 2021.

La Directora General de Transportes  
P.S. El Director General de Movilidad  
E Infraestructuras Viarias.  
(Resolución de 24 de septiembre de  
2020 -DOE n.º 190,  
de 30 de septiembre)

JOSÉ LUIS ANDRADE PIÑANA



## **CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

*RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se desestima a Juan Caro Durán, la solicitud de autorización ambiental unificada para explotación porcina en el término municipal de Valverde de Llerena. (2021060390)*

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha 26 de agosto de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para explotación porcina en régimen intensivo ubicado en el término municipal de Valverde de Llerena y promovido Juan Caro Durán, con domicilio social en C/ Pizarra, 1 CP 06927 Valverde de Llerena (Badajoz) y NIF: XXXX5481-D.

**Segundo.** La actividad se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

Las instalaciones de la explotación porcina se ubican en la parcela 41 del polígono 1 del término municipal de Valverde de Llerena (Badajoz). La finca cuenta con una superficie total de 1,3845 hectáreas.

**Tercero.** Con fecha 10 de enero de 2020, el órgano ambiental publica Anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Cuarto.** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tras la modificación introducida en la misma por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) promovió la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos con fecha 10 de enero de 2020, sin que se hayan pronunciado al respecto.



**Quinto.** Con fecha 24 de febrero de 2020, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Valverde de Llerena, en el que se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronunciara sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Revisada la documentación obrante en el expediente se comprueba la existencia de informe técnico firmado por la arquitecta técnica del Servicio de Urbanismo, Vivienda y Arquitectura del Área de Fomento de la Diputación de Badajoz, emite informe de fecha 13 de febrero de 2019 y recibido con fecha 28 de mayo de 2020, en el que concluye que: "las instalaciones no cumplen urbanísticamente y no sería posible su legalización ni su posterior ampliación".

**Sexto.** Tal y como dispone el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental dirige oficio, de fecha 26 de junio de 2020 al Ayuntamiento de Valverde de Llerena, así como a Juan Caro Durán, otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días, sin que hasta la fecha se hayan recibido alegaciones.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo.** En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieran iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

**Tercero.** Esta actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2 del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes,





que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras”, por lo tanto, debe contar con AAU para ejercer la actividad.

**Cuarto.** Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de dicha ley.

**Quinto.** El artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece: “el Ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación, deberá emitir un informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia”. En referencia a dicho informe el mismo artículo indica: “Este informe se pronunciará sobre competencias estrictamente municipales, tendrá carácter preceptivo y será vinculante para el órgano ambiental a efectos de la resolución del procedimiento, cuando el Ayuntamiento informante se pronuncie negativamente sobre cualquiera de las materias propias del contenido de aquél”.

**Sexto.** En virtud de lo expuesto, atendiendo a los antecedentes de hecho y de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

#### RESUELVE

Desestimar la autorización ambiental unificada solicitada por Juan Caro Durán, para el proyecto de explotación porcina en el término municipal de Valverde de Llerena (Badajoz), por informe del Servicio de Urbanismo, Vivienda y Arquitectura del Área de Fomento de la Diputación de Badajoz con pronunciamiento desfavorable, siendo éste preceptivo y vinculante de conformidad con el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril. El número de expediente de la instalación es el AAU 19/163.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.



Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 20 de enero de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESUS MORENO PEREZ.





*RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada, incluida su modificación sustancial, para actividad dedicada a la fabricación y comercialización de piensos compuestos, estación de servicio para suministro de combustible, almacenamiento y venta de abonos, y almacenamiento y venta de productos fitosanitarios promovido por Sociedad Cooperativa Nuestra Señora del Prado, en el término municipal de Malpartida de Plasencia. (2021060389)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha 31 de julio de 2020 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud modificación sustancial de Autorización Ambiental Unificada (AAU), cuyas tasas fueron liquidadas con fecha 11 de agosto de 2020, relativo al expediente AAU 18/244, para actividad dedicada a la fabricación y comercialización de piensos compuestos, estación de servicio para suministro de combustible, almacenamiento y venta de abonos, y almacenamiento y venta de productos fitosanitarios ubicada en el término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres) y promovida por Sociedad Cooperativa Nuestra Señora del Prado con CIF F-XXXX5502.

**Segundo.** El proyecto consiste en la fabricación y comercialización de piensos compuestos, estación de servicio para suministro de combustible, almacenamiento y venta de abonos, y almacenamiento y venta de productos fitosanitarios. El objetivo de la fabricación de piensos compuestos o preparados es mezclar los piensos simples o primeras materias en diversas proporciones de forma que, al recibir ciertos aditivos, puedan cumplir determinadas funciones. La producción de la fábrica de piensos es de 23.650 Tm/año aunque la capacidad teórica viene determinada por la capacidad de molturación del molino que asciende a 10 Tm/h (240 Tm/día) para una molienda media.

Los productos a obtener son: piensos compuestos en sacos de 40 kg, piensos compuestos a granel, harinas en sacos de 40 kg y harinas a granel.

Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 3.2.b. del anexo II.

La instalación se ubica en una parcela de uso industrial con referencia catastral 1802402QE5310D0001JA en el término municipal de Malpartida de Plasencia.



**Tercero.** El órgano ambiental publica Anuncio de fecha 23 de septiembre de 2020 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 5 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Cuarto.** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tras la modificación introducida en la misma por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) promovió con fecha 23 de septiembre de 2020, la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos. Con fecha 26 de octubre de 2020 se recibe una sugerencia por parte de una vecina colindante, la cual ha sido tenida en cuenta en la presente resolución.

**Quinto.** Con fecha 9 de noviembre de 2020, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia, en el que se le indicaba que disponía de un plazo de 10 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronunciara sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. El arquitecto municipal del Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia emite informe recibido con fecha 10 de diciembre de 2020, en el que se concluye que el citado proyecto "se adecua a la normativa urbanística vigente".

**Sexto.** A solicitud de la entonces Dirección General de Medio Ambiente, durante el anterior procedimiento de AAU, por ser la citada Cooperativa colindante con la Cañada Real de San Polo, con deslinde aprobado por Orden de la Consejería de Desarrollo Rural de 27 de noviembre de 2003 (DOE de 23 de diciembre de 2003), el Servicio de Infraestructuras Rurales de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio informa con fecha 31 de julio de 2019 que "las instalaciones de la Cooperativa deberán respetar los límites del deslinde de la vía pecuaria deslindada y cualquier actuación en el ámbito de la misma, deberá ser autorizada por la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio".

**Séptimo.** Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad se dirigió mediante escritos de fecha 15 de enero de 2021 a la Sociedad Cooperativa Nuestra Señora del Prado, al Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.



**Octavo.** A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo.** Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 3.2.b del anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día".

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad.

#### RESUELVE

Otorgar Autorización Ambiental Unificada, incluida su modificación sustancial, a favor de Sociedad Cooperativa Nuestra Señora del Prado, para actividad dedicada a la fabricación y comercialización de piensos compuestos, estación de servicio para suministro de combustible, almacenamiento y venta de abonos, y almacenamiento y venta de productos fitosanitarios, categoría 3.2.b del Anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal,



sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día”, ubicada en el término municipal de Malpartida de Plasencia, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El nº de expediente de la actividad proyectada es el AAU 20/093.

El funcionamiento de esta actividad atenderá al cumplimiento del condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga al primero.

#### CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. La actividad generará los siguientes residuos no peligrosos:

<b>CÓDIGO LER <sup>(1)</sup></b>	<b>RESIDUO</b>	<b>ORIGEN</b>	<b>DESTINO</b>	<b>CANTIDAD TRATADA MENSUAL (t)</b>	<b>OPERACIONES DE VALORIZACIÓN</b>	<b>OPERACIONES DE ELIMINACIÓN</b>
20 03 01	Mezclas de residuos municipales	Oficinas y vestuarios	Gestor autorizado	Ocasional	R13	D15

LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. La actividad generará los siguientes residuos peligrosos:

<b>CÓDIGO LER <sup>(1)</sup></b>	<b>RESIDUO</b>	<b>ORIGEN</b>	<b>DESTINO</b>	<b>CANTIDAD TRATADA MENSUAL</b>	<b>OPERACIONES DE VALORIZACIÓN</b>	<b>OPERACIONES DE ELIMINACIÓN</b>
13 02 05	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	Gestor autorizado	Ocasional	R13	D15
15 02 02	Trapos de limpieza impregnados, contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	Gestor autorizado	Ocasional	R13	D15
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases metálicos y de plásticos contaminados	Gestor autorizado	Ocasional	R13	D15

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

3. La generación de cualquier otro residuo deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad.

4. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:

a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.

b) Se almacenarán sobre solera impermeable.



- c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
  - d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
  - e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
  - f) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
5. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
6. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera
1. El complejo industrial consta de 5 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.





Nº	Foco de emisión	Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero						Proceso asociado	Medida correctora
		Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Piquera para recepción de cereal	B	04 06 17 05	<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>	Recepción de materia prima	Cierre perimetral/lamas
2	Granuladora	B	04 06 05 08	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		Granulación	Ciclón con aspiración
3	Molino de cereal	B	04 06 05 08	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		molienda	Filtro de mangas
4	Carga/descarga granel	B	04 06 05 08	<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>	Carga/Descarga de camiones	Mangas/pantalones

S: Sistemático

NS: No Sistemático

C: Confinado

D Difuso

Nº	Foco de emisión	Tipo de foco	Clasificación R.D. 1042/2017, de 22 de diciembre	Combustible o producto asociado	Proceso asociado
5	Caldera de vapor de 674kWt de potencia térmica (nueva)	Confinado y sistemático	C 03 01 03 04	Gas natural	Generador de vapor para la granuladora

2. Los focos identificados como 1, 2, 3 y 4 son considerados como generadores sistemáticos de emisiones difusas de partículas originadas en las operaciones de recepción, procesado y suministro de materiales pulverulentos (cereales y piensos).

Para todos los focos de emisión, dada su naturaleza y la imposibilidad de realizar mediciones normalizadas de las emisiones procedentes de los mismos, se sustituye el establecimiento de valores límite de emisión de contaminantes en los focos por las medidas técnicas contempladas en el siguiente punto.

3. Para estos focos, se adoptarán las siguientes medidas correctoras:



<b>Foco N°</b>	<b>Medida correctora asociada</b>
1	La tolva de descarga deberá estar cubierta mediante cobertizo con cerramientos laterales y cerrado mediante trampilla o compuerta basculante que se acoplará al vehículo de descarga  Se colocará una lámina de PVC en el frontal del cobertizo de forma que cubra la trampilla o lateral de descarga del basculante en el momento de realizar esta operación  El sistema de captación de polvo deberá estar activo mediante el ciclón instalado y su sistema de filtrado para captar las partículas en suspensión
2	La granuladora dispondrá de ciclón y sistema de aspiración
3	El molino dispondrá de filtro de mangas y sistema de aspiración
4	Mangas de tela para la descarga en la boca de salida de los silos a granel

4. Para foco de emisión número 5 se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

<b>CONTAMINANTE</b>	<b>VLE</b>
Monóxido de carbono, CO	130 mg/Nm <sup>3</sup>
Óxidos de nitrógeno, NO <sub>x</sub> (expresados como dióxido de nitrógeno, NO <sub>2</sub> )	300 mg/Nm <sup>3</sup>

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -g-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del seis por ciento.



5. Se deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. El complejo industrial contará con una red separativa de aguas residuales:

a) Red de saneamiento de aguas procedentes de los servicios sanitarios del personal, se trata de una red independiente con vertido saneamiento municipal.

b) Aguas pluviales no contaminadas. Serán dirigidas hacia el exterior de la parcela.

c) Aguas pluviales contaminadas. Red conectada con el saneamiento municipal.

d) El agua procedente de la limpieza de vehículos propios, es recogida mediante arqueta y evacuada a la red de saneamiento municipal. Dispone de arqueta arenero antes de su evacuación a la red pública.

e) Se dispone de una red de agua hidrocarburada en la zona de la gasolinera mediante la instalación de un decantador – separador de hidrocarburo que recogerá los posibles vertidos que se produzcan durante el suministro a vehículos. Dicha instalación estará conectada a una arqueta de toma de muestras, estando esta última situada antes de la conexión con las otras redes.

2. Cualquier vertido que se pretenda llevar a cabo a Dominio Público Hidráulico deberá contar con autorización de vertido por el organismo de cuenca correspondiente, quién fijará las condiciones y límites de vertido.

3. El titular de la instalación industrial deberá evitar la entrada de restos orgánicos al sistema de desagüe. A tal efecto, los desagües de la red de saneamiento de aguas residuales del proceso productivo dispondrán de rejillas para la retención de los sólidos.

4. Se realizarán limpieza en seco antes de realizar la misma con agua a presión, con el fin de disminuir el consumo de agua.

5. El combustible de la estación de servicio es almacenado en dos depósitos enterrados (35.000 litros para gasóleo A y 15.000 litros para gasolina sin plomo), los depósitos son de doble pared, construido en chapa laminada de acero (pared interior) y polietileno reforzado con fibra de vidrio (pared exterior), dispone de sistema de detección de fugas. Del mismo



modo deberá cumplir con todas las especificaciones del reglamento de almacenamiento de productos petroquímicos que le sean de aplicación.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

<b>Fuente sonora</b>	<b>Nivel de emisión total, dB (A)</b>
Maquinaria de producción	80
Compresor de aire comprimido	66
Equipo de presión	70
Surtidor	50

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Condiciones generales

1. La presente autorización se concede para la potencia lumínica instalada en la industria, la cual no sobrepasa 1 kW y es la que se establece en el siguiente cuadro. Cualquier modificación de lo establecido en este límite deberá ser autorizada previamente.



<b>Nº de luminarias (exterior)</b>	<b>Potencia lumínica (W)</b>
1 foco de vapor de sodio de 200 W	200
TOTAL	200

2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

#### Condiciones técnicas

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, con carácter general, se deberá cumplir lo siguiente:
- a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FH-Sinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
  - b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.

- f - Solicitud de inicio de actividad y puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto o actividad no estuviera adaptada en el plazo de un año (1 año), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.



2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de adaptación de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:

- a) Los resultados del primer control externo de emisiones contaminantes a la atmósfera según las prescripciones establecidas en el apartado g.
- b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones, así como de la ejecución de las medidas complementarias propuestas.
- c) Acreditación de la correcta gestión de todas las aguas residuales y autorización de vertido del Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia.

- g - Vigilancia y seguimiento

Residuos producidos:

- 1. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
  - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
  - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
- 2. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
- 3. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.



Contaminación atmosférica:

4. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

A pesar de este orden de prioridad, las determinaciones de gases de combustión realizadas durante el seguimiento de las emisiones a la atmósfera se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...

5. Se llevarán a cabo, por parte de un organismo de control autorizado (OCA) que actúe bajo el alcance de su acreditación ENAC, controles externos de las emisiones de los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta Resolución para los focos descritos. La frecuencia de estos controles externos será de uno cada cinco años para los focos de emisión. Los resultados del primer control externo se presentarán junto con la memoria referida en el apartado f.2.

6. En los controles externos de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.

7. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevará a cabo un control externo con la antelación suficiente.

8. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en los focos de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm<sup>3</sup> y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.

9. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el Anexo II de la Instrucción 1/2014 de la Dirección General de Sostenibilidad. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los



resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no deberá estar sellado ni foliado por la Dirección General de Sostenibilidad.

#### Combustible

10. A fin de controlar las posibles fugas de contaminantes, principalmente al suelo o las aguas subterráneas, deberá llevarse un registro, físico o telemático, de los combustibles adquiridos y distribuidos, que incluya información relativa a fechas, cantidades e identificación del combustible.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

#### Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

#### Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.





- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Autorización Ambiental Unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 3 de febrero de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,

JESUS MORENO PEREZ.

## ANEXO I

### RESUMEN DEL PROYECTO

- Categoría Ley 16/2015, de 23 de abril: categoría 3.2.b del Anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día".
- Actividad, capacidades y consumos: La actividad consiste en la fabricación y comercialización de piensos compuestos, estación de servicio para suministro de combustible, almacenamiento y venta de abonos, y almacenamiento y venta de productos fitosanitarios. El objetivo de la fabricación de piensos compuestos o preparados es mezclar los piensos simples o primeras materias en diversas proporciones de forma que, al recibir ciertos aditivos, puedan cumplir determinadas funciones. La producción de la fábrica de piensos es de 23.650 Tm/año aunque la capacidad teórica viene determinada por la capacidad de molturación del molino que asciende a 10 Tm/h (240 Tm/día) para una molienda media.

Los productos a obtener son: piensos compuestos en sacos de 40 kg, piensos compuestos a granel, harinas en sacos de 40 kg y harinas a granel.

- Ubicación: La instalación se ubica en una parcela de uso industrial con referencia catastral 1802402QE5310D0001JA en el término municipal de Malpartida de Plasencia.
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:
  - Nave de fabricación de 1.000 m<sup>2</sup>, oficinas de 136 m<sup>2</sup>, nave de almacenamiento de producto ensacado de 658 m<sup>2</sup>, nave de limpieza y desinfección de camiones propios de 256 m<sup>2</sup> y centro de transformación de 20 m<sup>2</sup>.
  - Instalación de una caldera de vapor de 674 KWt de potencia térmica para el suministro de vapor necesario para el proceso de fabricación de piensos especialmente para el sistema de granulación y sus equipos correspondientes, el combustible empleado es gas natural.
  - La maquinaria y equipos es la propia de una industria de estas características.



— En cuanto a la maquinaria y equipos de la gasolinera se compone de:

- 1 depósito gasóleo A de 35.000 litros de capacidad
- 1 depósito gasolina sin plomo 95 de 15.000 litros de capacidad.
- 1 aparato surtidor.
- 1 terminal de control.
- 1 línea de computador.
- 1 alumbrado de marquesina.
- 1 compresor aire.

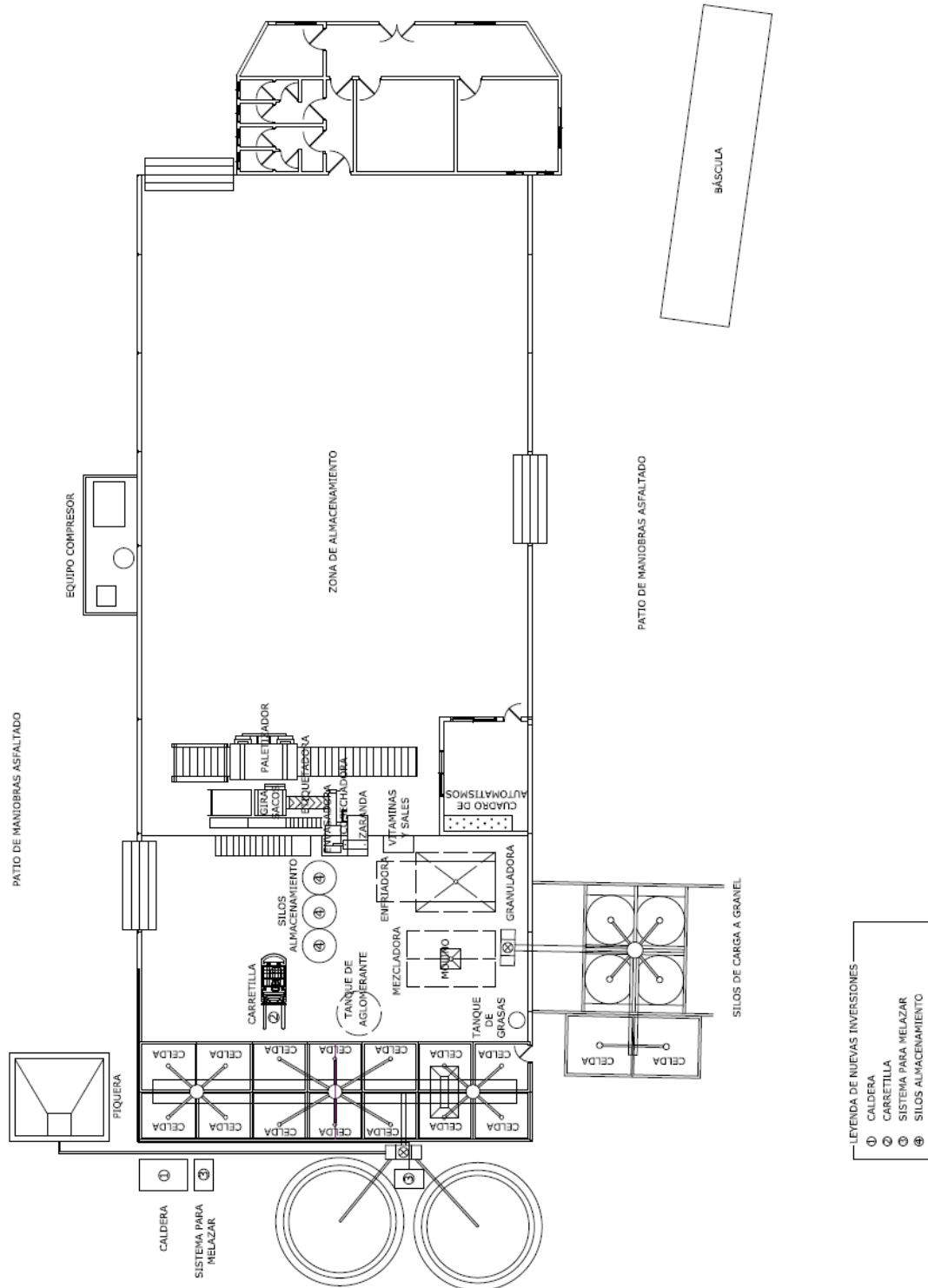
**ANEXO GRÁFICO**

Fig.1. Situación proyectada de las instalaciones.



*RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Estudio informativo de duplicación de calzada de la EX-328 de la A-5 a Montijo", cuyo promotor es la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, en los términos municipales de Montijo, Puebla de la Calzada y Lobón. Expte.: IA 20/00600. (2021060399)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1ª de sección 2ª del capítulo VII, del título I de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Estudio informativo de duplicación de calzada de la EX-328 de la A-5 a Montijo", a ejecutar en los términos municipales de Montijo, Puebla de la Calzada y Lobón, es encuadrable en el Anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El promotor del proyecto es la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

### **1. Objeto, descripción y localización del proyecto.**

La obra objeto del estudio informativo consiste en una duplicación de calzada pasando de un carril por sentido a dos carriles por sentido con una longitud de 5,8 km entre el punto inicial situado en la intersección con la Autovía A-5 y el punto final situado en Montijo (final de la EX-328). El inicio de la duplicación se sitúa en el enlace con una vía de alta capacidad de otra administración.

El proyecto se ubica los términos municipales de Montijo, Puebla de la Calzada y Lobón.



## 2. Tramitación y consultas.

Con fecha 26 de mayo de 2020, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 8 de agosto, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de Organismos y Entidades consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Secretaría General de Población y Desarrollo Rural Servicio de Regadíos	-
Secretaría General de Población y Desarrollo Rural Sección de Vías Pecuarias	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	-
Ayuntamiento de Lobón	-
Ayuntamiento de Montijo	-
Ayuntamiento de Puebla de la Calzada	-
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
Agente del Medio Natural	-



A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que la actividad solicitada no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Red Natura 2000 y Espacio Natural Protegido).

Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Comunidad de aves esteparias catalogadas (CREAEX, Decreto 37/2001):

Sisón (*Tetrax tetrax*): zona de reproducción, campeo y alimentación. Catalogada "en peligro de extinción" a unos 200 m del eje principal.

Como se ha indicado, el objeto de este proyecto, no plantea un cambio de uso de la vía actual, aunque sí se contempla una variación del trazado en varias de las alternativas planteadas, así como un aumento de la sección, por el desdoblamiento de los carriles existentes. Con cualquiera de las alternativas planteadas se produciría afección a la cubierta vegetal exterior, a las vaguadas y los cursos naturales de agua. Además una de las variantes que se plantean, en concreto la variante 2 del estudio, atravesaría una zona de campeo y alimentación de Sisón (*Tetrax tetrax*), y que se encuentra catalogada en "peligro de extinción". Visto todo lo anterior, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, y en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, informa favorablemente la actividad solicitada, dado que no se prevén afecciones significativas, de manera directa o indirecta, si bien, los posibles efectos negativos deberán ser corregidos con la aplicación de las medidas protectoras y correctoras que se describen en este informe.

- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, emite informe favorable de cara a futuras tramitaciones del citado proyecto, condicionado al obligado cumplimiento de las medidas correctoras que han sido recogidas en el presente informe.

### **3. Análisis de expediente.**

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### **3.1. Características del proyecto.**

El objeto del estudio informativo, siendo este una fase previa a la redacción del proyecto definitivo, es el planteamiento, definición y selección de la alternativa más adecuada para la ejecución de la duplicación de la carretera EX -328 entre la A5 y Montijo, en la provincia de Badajoz.

Las obras objeto de estudio de impacto ambiental servirán para duplicar la calzada de un tramo de la actual carretera EX-328, pasará de tener un carril por sentido a dos carriles por sentido, su longitud será de unos 5.800 metros

Ubicación del proyecto.

#### **3.1.1. Descripción del lugar.**

La zona objeto de estudio está situada entre la autovía A-5 y el núcleo urbano de Montijo, se trata de un espacio ubicado entre los dos núcleos urbanos más importantes de la provincia de Badajoz, Badajoz y Mérida.

Toda la zona de actuación pertenece a la comarca de "Tierras de Mérida – Vegas Bajas del Guadiana", situada en el centro de la Comunidad Autónoma de Extremadura y asociada al canal fluvial del río Guadiana.

Limita al oeste con "Tierra de Badajoz", al sur con "Tierra de Barros" y "Campiña Sur", al este con "Vegas Altas" y "La Serena"; y al norte con "Llanos de Cáceres".

En las proximidades de Montijo, se encuentran otra serie de municipios de similares características en cuanto a orografía y carácter predominantemente agrícola, aprovechando los terrenos fértiles junto al río Guadiana, que supone la columna vertebral de la comarca. Es el caso de municipios como Puebla de la Calzada, Valdelacalzada, Guadiana, Pueblonuevo, Torremayor o La Garrovilla.

Se caracteriza el entorno de la EX - 328 por su carácter eminentemente agrícola, se trata de tierras destinadas a la agricultura intensiva de regadío principalmente maíz, tomate para industria y frutales de hueso de temporada. Esta actividad agraria soporta a su vez un tejido empresarial de servicios relacionados, bien para proveer bienes y servicios necesarios para la actividad agrícola, bien para recogida y transformación de la producción primaria. Destaca en este último aspecto las industrias transformadoras del tomate y numerosas centrales hortofrutícolas.



### **3.1.2. Alternativas de ubicación.**

En la fase actual de desarrollo del estudio informativo, Fase A, se han recopilado y generado los datos básicos necesarios para definir la zona de estudio al objeto de calificarla desde el punto de vista ambiental, a fin de obtener corredores (bandas geográficas en las que puedan discurrir alternativas de concepción global similar) compatibles con él, siendo las restricciones del medio físico (topografía, geología y geotecnia), del medio socioeconómico y de planeamientos, si las hubiere, las que han permitido obtener los posibles corredores para la nueva vía.

El estudio informativo se ha realizado con cartografía a escala 1/25.000. Una vez obtenidos los posibles corredores se ha elaborado una cartografía a escala 1/10.000 que ha servido para concretar distintas alternativas dentro de cada uno de los corredores.

En función de la tipología del estudio, los parámetros a considerar anteriormente descritos y las especificaciones del PPTP se ha considerado un corredor único. En este corredor único se plantearán varias alternativas de trazado (4), no vinculantes, que tienen como objeto valorar las mejores soluciones técnicas, económicas y sociales que se desarrollarán en más detalle en la Fase B.

Se han definido cuatro alternativas dentro del corredor. Para la elección de las alternativas se parte de la característica especial del estudio informativo. Se trata del desdoblamiento de una vía existente.

Después de analizar en detalle el corredor siguiendo la traza de la vía actual se plantean dos puntos singulares sobre los que se van a basar las alternativas a plantear:

- Cruce de río Guadiana: en función del aprovechamiento de la estructura existente o la definición de una nueva estructura.
- Zona industrial de Puebla de la Calzada, con accesos actuales a la EX-328, que necesita de la definición de vías de servicio en la vía a diseñar y que viene condicionado por la disponibilidad de espacio entre industrias existentes.

El planteamiento para las alternativas ha sido la definición de un Eje Principal sobre la vía existente y dos variantes de trazado en cada uno de las zonas singulares.

De esta manera se definen cuatro alternativas posibles combinando cada una de las variantes:

- Alternativa 1: Eje Principal en todo su recorrido sobre la EX-328.
- Alternativa 2: Variante sobre el Guadiana (Variante 1) y el resto Eje Principal.

- Alternativa 3: Eje Principal en el inicio del tramo y Variante en zona industrial (Variante 2).
- Alternativa 4: Trazado con la Variante 1 y la Variante 2.

### **3.2. Características del potencial impacto.**

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que la actividad solicitada no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Red Natura 2000 y Espacio Natural Protegido). Informa que la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable, ni directa ni indirectamente a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas en este informe.

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La zona posee una gran cantidad de pequeños cauces a la vez que otras unidades de gran envergadura como el río Guadiana.

Entre los pequeños cauces destacan:

- Arroyo de las cabrillas, tiene una longitud 27,34 km y superficie de la cuenca 123,68 km<sup>2</sup>.
- Arroyo de los Baldíos, tiene una longitud 12,89 km y superficie de la cuenca 15,95 km<sup>2</sup>.
- Arroyo San Gregorio, tiene una longitud 7,58 km y superficie de la cuenca 11,05 km<sup>2</sup>.
- Arroyo del Trampín, tiene una longitud 3,78 km y superficie de la cuenca 5,46 km<sup>2</sup>.
- Arroyo sin nombre, tiene una longitud 5,35 km y superficie de la cuenca 3,63 km<sup>2</sup>.
- Además, La carretera objeto del EI la EX328 atraviesa varios desagües de riego que integran la red de drenaje del entorno.

El entorno estudiado cuenta de una amplia red de drenaje natural y artificial tributaria del río Guadiana, esto implica la necesidad de extremar las precauciones ante posibles derrames o heridos accidentales durante la ejecución y explotación de la infraestructura objeto de estudio.

Respecto a las masas de aguas subterráneas la zona de estudio asentada en la Unidad Hidrogeológica de Vegas Bajas. La mayor parte del área objeto de estudio está integrada por sistemas hidrogeológicos permeables que forma una gran masa de agua continua asociada

al río Guadiana. El nivel freático en la vega del riego se encuentra a profundidades que varían entre 2 y 10 m bajo rasante actual del suelo (observado directamente en pozos de la zona).

No es previsible impactos sustanciales sobre el medio hídrico tras la aplicación de las medidas correctoras recogidas en el presente informe.

— Suelos.

Según sistemática de clasificación FAO tenemos en la zona dos tipos de suelos:

- Fluvisoles. Son suelos formados por depósitos aluviales predominantemente recientes, de origen fluvial debido a inundaciones periódicas. El perfil es de tipo AC con evidentes muestras de estratificación que dificultan la diferenciación de los horizontes.
- Cambisoles distrícos. En éstos se diferencian los horizontes por cambios en el color, la estructura o el lavado de carbonatos. Se desarrollan sobre materiales de alteración. Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción, debido a la ocupación del terreno y a los movimientos de tierra para construcción de las variantes y ampliación de la traza existente.

Respecto a la contaminación del suelo, no es previsible debido a la aplicación de medidas correctoras.

La erosión del suelo sería producida por la construcción de las instalaciones ya que después de la misma no se produciría más erosión al no realizarse actuación alguna sobre suelo desnudo.

— Fauna.

Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Comunidad de aves esteparias catalogadas (CREAEX, Decreto 37/2001): Sisón (*Tetrax tetrax*): zona de reproducción, campeo y alimentación. Catalogada "en peligro de extinción" a unos 200 m del eje principal.

No se prevén impactos significativos sobre la fauna, tras la aplicación de las adecuadas medidas correctoras recogidas en este informe.

— Vegetación.

El impacto sobre la vegetación no debe ser significativo debido a la transformación de la zona en parcelas agrícolas intensivas de regadío, por lo que no existe vegetación natural en la mayoría del trazado a excepción del cruce del río Guadiana, donde se deberán de aplicar medidas de correctoras tipo prospección y reforestación con especies autóctonas.

— Paisaje.

Tipo Vegas del Guadiana (terrazas y llanuras aluviales) Será la unidad característica en la zona de estudio, ya que abarca prácticamente la totalidad de esta. Esta unidad se percibe como un sistema formado por una extensa llanura de inundación y terrazas fluviales, labradas por un río aluvial meandriforme, el Guadiana.

Este paisaje se encuentra transformado en su práctica totalidad. Entre los años 40 y 70 del siglo XX se comenzó con la puesta en marcha de una extensa red de canales, acequias y otras infraestructuras de riego junto con el establecimiento de poblaciones, todo ello conocido como el Plan Badajoz, cambios que han perdurado hoy en día. Por ello la mayoría de las unidades de paisaje presentan un carácter eminentemente agrícola.

La obra no generará un impacto significativo sobre el paisaje debido a la alta transformación que actualmente ya presenta.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire se reduce, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

Los redactores del proyecto han definido un amplio corredor en torno a la EX -328 en el que se integran las diferentes alternativas de trazado propuestas. Incluidos en el ámbito del corredor, así como en las proximidades de misma zona de estudio, se localizan abundantes yacimientos arqueológicos de diversas cronologías y numerosos elementos de interés etnográfico que indican una ocupación intensa de la zona durante diferentes periodos históricos. Se han detectado afecciones en grado indirecto. De entre todos ellos, es de destacar por su cercanía al área objeto de obras, los siguientes yacimientos arqueológicos:



T.M. Montijo:

Villa romana de Torreáguila (romano, Villa-Necrópolis; visigodo, iglesia) (YAC69715).

T.M. Puebla de la calzada:

Montijo 1-6 (Paleolítico Terraza) (YAC81165).

Montijo 7-9 (Paleolítico Terraza) (YAC 81918).

En el ámbito del proyecto, se han localizado las siguientes vías pecuarias:

En término municipal de Lobón el Cordel de la Tiesa.

En término municipal de Lobón el Cordel del Charco de los Caños.

En el término municipal de Puebla de la Calzada la Colada del Camino de Puebla de la Calzada a Lobón.

En el término municipal de Puebla de la Calzada la Colada del camino de la Barca.

En el término municipal de Puebla de la Calzada el Cordel de la Calzada Roman.

En el término municipal de Montijo el Cordel de Barbaño.

Las soluciones definitivas que afecten a vías pecuarias y caminos rurales se proyectarán conforme a las especificaciones y visto bueno de la Secretaría General de Desarrollo Rural. En ningún caso se reducirá la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios, y la continuidad de los trazados, junto con la del tránsito ganadero, así como los demás usos compatibles y complementarios de aquél, de acuerdo con la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

En la fase actual del proyecto no se ha detectado diferencias significativas en el impacto sobre los caminos de la zona en las distintas alternativas.

No se prevé ninguna afección sobre monte de utilidad pública, por no verse afectados por la actuación.

- Consumo de recursos y cambio climático: el proyecto a estas alturas no define la cantidad de recursos necesarios para ejecutarlo, puesto que en función del proyecto de trazado final, las necesidades pueden variar. Se incluirá en el proyecto un extenso programa de plantaciones en zonas de dominio público de la carretera (que no comprometen la seguridad vial). El impacto sobre la mitigación del cambio climático será positivo.

- Medio socioeconómico: la mejora del trazado tiene un carácter positivo sobre la red de infraestructuras de los núcleos de población por donde discurre, esperando un impacto positivo sobre el medio socioeconómico tanto en la fase de construcción como en la fase de funcionamiento.
- Sinergias: en la zona de actuación no se prevén sinergias por la ejecución de otros proyectos.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

#### **4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio-ambiente.**

##### a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios



forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Info-ex), y modificaciones posteriores.

- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.

b. Medidas en fase de proyecto.

- Las actuaciones que se plantean en el estudio de informativo, plantean varias alternativas, definiéndose un eje principal sobre la vía existente y dos variantes de trazado, conllevan además cambio en la sección de la vía, ya que se plantea el doblamiento de los dos carriles existentes, con afección a la cubierta vegetal exterior, a vaguadas o cursos naturales de agua. Se modifican por tanto las características actuales de la vía. Una de las variantes planteadas además atravesaría un área favorable para sisón (*Tetrax tetrax*), por lo que esta alternativa debería plantearse como la opción menos favorable para la ejecución de la vía.
- En el caso de instalación de nuevas obras de drenaje transversal, éstas serán tipo marco, no tubos.
- Previamente a la instalación de instalaciones auxiliares, parque de maquinaria, acopios, ejecución de préstamos, desmontes, terraplenes, arranque y/o corta de arbolado, etcétera, será necesario obtener las correspondientes autorizaciones ante el órgano competente.

- El proyecto definitivo, deberá contemplar la realización de un estudio de ruido detallado a nivel de proyecto constructivo, así como el seguimiento de los niveles sonoros durante la fase de explotación, de tal modo que permita determinar la necesidad de instalación de pantallas acústicas con objeto de reducir los niveles sonoros en el ámbito de viviendas, cumpliendo, en todo caso, con la legislación vigente.
- Dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, con carácter previo a la ejecución de la obra, se deberá llevar a cabo una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área objeto del proyecto. Ésta, deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

c. Medidas en fase de construcción.

- Para evitar niveles de inmisión elevados de partículas en suspensión durante la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de vehículos y maquinaria utilizados en el trabajo mediante su continua puesta a punto, y la generación de ruidos con la utilización de silenciadores y/o apantallamientos acústicos. Se realizarán estudios de ruidos para determinar la procedencia de la instalación de pantallas antirruído y evitar las molestias durante la fase de explotación.
- Los desbroces se realizarán de manera selectiva y se respetará las formaciones ribereñas, los rodales y pies de arbolado y de especies de matorral noble o con valor ecológico especialmente en las lindes o junto a las masas de agua.
- Se evitará la quema restos vegetales y será preferible su incorporación al terreno. Se realizarán en cualquier caso fuera de las áreas de dominio público hidráulico, zonas de servidumbre y las lindes con vegetación. Se recuerda que realización de quema de restos, trabajos mecanizados y el uso de determinada maquinaria puede suponer graves riesgos de incendio, por lo que se deben adoptar los medios, medidas, pre-





cauciones generales y limitaciones oportunas; realizando la solicitud, declaración responsable o comunicación previa correspondiente en función de los trabajos y la época en base a lo establecido en el Plan INFOEX. Para ampliar información puede consultarse la web <https://www.infoex.info/informacion-alcidudano/>.

- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales, así como establecer en ellos los parques de maquinaria o material de rechazo.
- No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, etc.).
- En las zonas de actuación cercanas a cauces se deberán extremar las precauciones en cuanto a la emisión de partículas, para minimizar la afección a la vegetación y fauna a esos cauces asociada.
- Se instalarán barreras para evitar el arrastre de finos al medio hídrico.
- En las actuaciones sobre los drenajes transversales, en los puntos para dar paso a arroyos y regatos, se adecuarán para el paso de pequeños mamíferos, anfibios y reptiles. Para conseguir esta funcionalidad se suelen acondicionar la entrada y salida de estas obras para permitir su permeabilidad a la fauna del entorno, evitando escalonamientos o resaltes. Para lo cual se pueden realizar pequeñas plataformas o soleras de hormigón en la base de los tubos y marcos de agua hasta alcanzar el nivel de la entrada y salida de los mismo o bien incluir en la solera rampa rugosa de hormigón con poca pendiente que evite el escalonamiento producido por la acción del agua con el paso del tiempo. En su caso, se facilitarán pasos de fauna mejorando la sección de las obras de fábrica.
- Se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- En cuanto a la instalación de vallados, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

d. Medidas en fase de explotación.

- En el mantenimiento de la carretera, no se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.

e. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- Se realizará una labor de seguimiento ambiental de la obra, en la que se verificará la adecuada aplicación de medidas preventivas y correctoras propuestas, informando a esta administración si se estima oportuno. Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser instantáneamente comunicada a las autoridades competentes.
- La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe de impacto ambiental, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.
- Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental con la mayor brevedad posible, emitiendo un informe extraordinario con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.
- El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

f. Otras disposiciones.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, el Servicio de Prevención y Calidad Ambiental propone que, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad resuelva, mediante la formulación de un informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto "Estudio informativo de la duplicación de calzada de la EX-328 de la A-5 a Montijo " vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, la innecesidad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.



El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de 4 años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El Informe de Impacto Ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

(<http://extremambiente.gobex.es/>).

Mérida, 3 de febrero de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ





*RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración ambiental estratégica del Plan General Municipal de Arroyomolinos. (2021060391)*

El Plan General Municipal de Arroyomolinos se empezó a tramitar en el año 2014 por lo que se aplicó la normativa vigente en ese momento, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, junto con la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su normativa de desarrollo. Es por ello que a lo largo del presente documento se hacen numerosas referencias a esta legislación, aunque la Ley 9/2006, de 28 de abril, y la Ley 5/2010, de 23 de junio, se encuentran derogadas en el momento actual de la redacción de la declaración ambiental estratégica del Plan General Municipal de Arroyomolinos.

En la actualidad la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), se encuentra regulada en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que tiene como fin principal la integración de los aspectos ambientales en la planificación pública desde las primeras fases de elaboración de un plan o programa, tratando de evitar que las acciones previstas en los mismos puedan causar efectos adversos en el medio ambiente.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece en su disposición transitoria sexta, el procedimiento a seguir para aquellos planes y programas que se iniciaron con la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En concreto el apartado tercero de dicha disposición transitoria sexta, establece que "los procedimientos de evaluación ambiental de planes y programas iniciados antes de la entrada en vigor de la presente ley, se regirán por lo dispuesto en la misma si durante su tramitación el órgano ambiental hubiera elaborado el documento de referencia y no hubieren transcurrido más de tres años desde la fecha de recepción de este último por parte del promotor, considerándose en estos casos el documento de referencia como documento de alcance".

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica del Plan General Municipal de Arroyomolinos se incluye en dicho apartado tercero, por lo que el documento de referencia se considera documento de alcance y su tramitación continúa por la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según lo que establecen los artículos 39 y siguientes de la misma.



Por otra parte, la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, modificada por la Ley 9/2010, de 18 de octubre, por la Ley 9/2011, de 29 de marzo y por la Ley 10/2015, de 8 de abril, desarrolla los instrumentos de ordenación territorial (Directrices de Ordenación, Planes Territoriales y Proyectos de Interés Regional) y los instrumentos de ordenación urbanística (Planes Generales Municipales y Planes de Desarrollo).

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, establece en su artículo 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Actualmente, la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS) es la normativa urbanística que rige el procedimiento de aprobación de los Planes Generales Municipales, derogando, la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. Asimismo, el Decreto-Ley 10/2020, de 22 de mayo, de medidas urgentes para la reactivación económica en materia de edificación y ordenación del territorio destinadas a dinamizar el tejido económico y social de Extremadura, para afrontar los efectos negativos de la COVID-19, modifica una serie artículos y añade y modifica disposiciones de la LOTUS, entre ellas la "Disposición transitoria cuarta. Planes e instrumentos de ordenación urbanística en tramitación en el momento de entrada en vigor de esta ley. Los instrumentos de planeamiento y desarrollo urbanísticos aprobados inicialmente a la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, siempre que se aprueben definitivamente en el plazo de cuatro años desde su entrada en vigor, en cuyo caso les será de aplicación el mismo régimen previsto en la disposición transitoria segunda para los instrumentos aprobados antes de su vigencia".

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se realiza la declaración ambiental estratégica del Plan General Municipal de Arroyomolinos.

#### a) Objeto del Plan General Municipal de Arroyomolinos

Arroyomolinos cuenta actualmente con Normas Subsidiarias, con aprobación definitiva de fecha 28 de octubre de 1998, y publicación en el DOE nº 38, martes 30 de marzo de 1999.

La finalidad última del Plan General Municipal es conseguir un espacio urbano de calidad para

el desarrollo de la actividad humana, satisfaciendo los derechos reconocidos constitucionalmente y en particular el derecho a una vivienda digna, en un espacio urbano de calidad y sostenible medioambientalmente.

El modelo territorial propuesto se basa en el modelo de ocupación tradicional, mediante un núcleo urbano compacto apoyado en la red de infraestructuras territoriales y de comunicación, consiguiendo optimizar los recursos naturales, fundamentalmente los agrícolas y paisajísticos, como elementos básicos para el desarrollo económico. Al mismo tiempo, la compatibilidad del núcleo urbano permite la integración social y la eficacia económica en la prestación de servicios y mantenimiento de las redes y la valoración de trama urbana tradicional del suelo consolidado.

Como elementos directores de la ordenación territorial y urbana de Arroyomolinos destacan:

#### Nivel territorial

- Protección del valor productivo agrícola y ganadero.
- Protección del valor natural y paisajístico.
- Protección del patrimonio histórico, cultural y artístico del término.
- Protección de la red de caminos.
- Protección de las láminas de agua y red hidrográfica.
- Protección de las redes de infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y distribución eléctrica.

#### Nivel Urbano

- Puesta en valor del conjunto histórico.
- Conservación de la actual compatibilidad de la estructura urbana residencial.
- Zonificación del suelo urbano para regular y delimitar la situación del uso residencial en manzana compacta y posibilitar tipologías asiladas.
- Transformación de la charca, en zona verde y espacio libre.
- Organización de la gestión urbanística acorde al grado de consolidación de las distintas áreas de suelo, distinguiendo actuaciones de ordenación de las que pretenden completar la urbanización.



- Crecimiento mínimo del actual suelo urbano sobre los suelos no urbanizables, de mejor capacidad y aptitud para el desarrollo urbano según su uso, posición respecto al núcleo y la viabilidad de la ordenación y urbanización.
- Adopción del sistema de gestión y ejecución simplificado para municipios con población inferior a 5.000 habitantes con las cesiones para poblaciones con menos de 2.000 habitantes, según la disposición adicional tercera de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificaciones de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

El Plan General Municipal adscribe la totalidad de los terrenos del término municipal de Arromolinos a alguna de las siguientes clases de suelo:

- Suelo Urbano (SU), distinguiendo las categorías de Suelo Urbano Consolidado y Suelo Urbano No Consolidado. Existen cuatro ámbitos de SUNC, dos con uso global Residencial (SUNC 3.1 y SUNC 3.2) y otros dos con uso global industrial (SUNC 3.3 y SUNC 3.4).
- Suelo No Urbanizable (SNU), existiendo en el término municipal Suelo No Urbanizable Protegido, cada uno de ellos adscrito a la protección que le corresponda, por motivos naturales, ambientales, culturales y Suelo No Urbanizable Común, etc. Las categorías definidas son las siguientes:
  - Suelo No Urbanizable Común.
  - Suelo No Urbanizable de Protección Natural Hábitats. (SNU-PNH).
  - Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEC Aljucen Alto (SNU-PNLAA).
  - Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA/ZEC Embalse de Cornalvo y Sierra Bermeja (SNU-PNLCB).
  - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental Embalses y Charcas. (SNU-PAE).
  - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental Arroyos. (SNU-PAA).
  - Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística 1. Sierra de Montánchez (SNU-PP1).
  - Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística 2. Cuenca arroyos Fresneda y Aljucén y Sierra del Saltillo. (SNU-PP2).
  - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Montes de Utilidad Pública (SNU-PEM).
  - Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológica. (SNU-PCR).

- Suelo No Urbanizable de Protección a Edificios y Elementos Históricos (SNU-PCH).
- Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Carreteras. (SNU-PIC).
- Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Caminos. (SNU-PIM).
- Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Vías Pecuarias. (SNU-PIV).
- Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos (SNU-PII).

b) Proceso de evaluación del Plan: su tramitación y desarrollo

El Plan General Municipal de Arroyomolinos inició su evaluación ambiental estratégica conforme a la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, junto con la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su normativa de desarrollo. No obstante, con la entrada en vigor de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la evaluación ambiental estratégica del Plan General Municipal de Arroyomolinos finalizará con la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica.

El procedimiento de Evaluación Ambiental se inició con la remisión del documento de evaluación inicial del Plan General Municipal de Arroyomolinos, redactado por el Ayuntamiento de Arroyomolinos (órgano promotor). Dicho documento fue recibido en la entonces Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía (órgano ambiental) con fecha 28 de abril de 2014.

Con fecha 12 de mayo de 2014, se realizaron las consultas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, notificándose el inicio del procedimiento y solicitando sus observaciones y sugerencias, cuyo contenido se tuvo en consideración en la elaboración del documento de referencia para la realización de la evaluación.

La entonces Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía elaboró el documento de referencia para la determinación de la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental, que debía ser redactado por el Ayuntamiento de Arroyomolinos, incluyendo los criterios ambientales, indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta, y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y público interesado.





El documento de referencia se remitió, con fecha 19 de agosto de 2014, al Ayuntamiento de Arroyomolinos en su calidad de órgano promotor, para la elaboración del informe de sostenibilidad ambiental del Plan General Municipal de Arroyomolinos. Asimismo, se remitió al resto de Administraciones públicas afectadas y público interesado consultadas y se hizo público en la página web de la Consejería. El documento de referencia, se considera documento de alcance, en base a la disposición transitoria sexta de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La aprobación inicial del Plan General Municipal de Arroyomolinos se realizó con fecha 29 de septiembre de 2016. Dicho Plan General Municipal fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE nº 210, miércoles, 2 de noviembre de 2016, "Anuncio de 7 de octubre de 2016 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal", y se consultaron a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, todo ello en cumplimiento del artículo 58 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con fecha 2 de septiembre de 2019, el Ayuntamiento aprueba provisionalmente el Plan General Municipal, con las modificaciones resultantes de los informes sectoriales y alegaciones emitidas por las diferentes Administraciones y organismos públicos y colectivos interesados. Considerando que dicha aprobación modificó sustancialmente las determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, se llevó a cabo, un nuevo periodo de información pública de 45 días, en el DOE nº 195, miércoles 9 de octubre de 2019, mediante el "Anuncio de 20 de septiembre de 2019, por el que se aprueba el expediente del Plan General Municipal" para aquellas cuestiones que hayan sufrido en concreto las modificaciones.

Con fecha 6 de julio de 2020, el Ayuntamiento de Arroyomolinos remitió documentación del Plan General Municipal, a la cual contestó la Dirección General de Sostenibilidad con fecha 8 de agosto de 2020, indicándole la documentación necesaria para la emisión de la declaración ambiental estratégica.

Finalmente, con fecha 9 de diciembre de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad ya dispone de toda la documentación, propuesta final del Plan General Municipal, Estudio Ambiental Estratégico, resultado de la información pública y de las consultas y documento resumen de la integración de los aspectos ambientales en dicho Plan, para la formulación de la declaración ambiental estratégica.

c) Análisis del Estudio Ambiental Estratégico. Adecuación formal a lo exigido por la normativa y calidad de la información y carencias relevantes detectadas.



El estudio ambiental estratégico del Plan General Municipal se ha redactado siguiendo el contenido marcado tanto en el citado documento de alcance como en el Anexo IX de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El estudio ambiental estratégico se ha articulado de la siguiente manera:

## 1. Contenido y objetivos del Plan General Municipal.

1.1 Promotor.

1.2 Localización y ámbito de actuación.

1.3 Objetivos de la propuesta.

1.4 Directrices de la ordenación, territoriales y urbanas.

1.5 Revisión del Plan.

1.6 Objetivos en el término municipal.

1.7 Determinaciones del Plan General (Artículo 70).

1.8 Ordenación propuesta.

1.9 Normativa urbanística relativa al Suelo No Urbanizable.

## 2. Factores Medioambientales de Arroyomolinos.

2.1 Clima.

2.2 Calidad del aire.

2.3 Geología.

2.4 Hidrología e hidrogeología.

2.5 Geomorfología y paisaje.

2.6 Vegetación.

2.7 Montes de utilidad pública.

2.8 Hábitats naturales.

2.9 Fauna.



- 2.10 Espacios naturales protegidos.
  - 2.11 Vías pecuarias.
  - 2.12 Patrimonio Cultural.
  - 2.13 Residuos.
  - 2.14 Riesgos.
  - 2.15 Infraestructuras.
  - 2.17 Consideración específica del cambio climático
3. Aplicación de los objetivos legales de protección ambiental en el PGM.
- 3.1 Normativa Comunitaria.
  - 3.2 Ordenación del territorio.
  - 3.3 Impacto ambiental.
  - 3.4 General.
  - 3.5 Atmósfera.
  - 3.6 Aguas.
  - 3.7 Fauna y flora.
  - 3.8 Ruidos.
  - 3.9 Residuos.
  - 3.10 Vías pecuarias.
  - 3.11 Patrimonio.
  - 3.12 Forestal.
  - 3.13 Prevención de incendios Forestal.
  - 3.14 Compromisos y programas de acción en materia de medio ambiente.
  - 3.15 Relación del Plan General con otros planes y programas conexos.



4. Efectos derivados de la aplicación del Plan. Factores ambientales afectados significativamente.
  - 4.1 Efectos derivados de la aplicación del PGM de Arroyomolinos.
5. Medidas previstas para prevenir, reducir y compensar efectos significativos del PGM.
6. Alternativas y metodología de evaluación.
  - 6.1 Metodología de evaluación.
  - 6.2 Selección de alternativas.
7. Medidas previstas para el seguimiento del PGM.
8. Resumen no técnico.
9. Medidas previstas para el seguimiento del PGM.
10. Informe de viabilidad económica del PGM.
11. Resolución de los temas referidos en el documento de alcance, resultado de las consultas previas.
12. Anexos.
  - 12.1 Anexo I. Planos
  - 12.2 Anexo II. Catálogo de bien culturales protegidos.

En el apartado 1.8, en cuanto a la ordenación propuesta en el Suelo No Urbanizable, ésta no se corresponde con la descrita tanto en la normativa urbanística como en la memoria justificativa. Sin embargo, en el apartado 1.9 "Normativa Urbanística relativa al Suelo No Urbanizable", si está correctamente recogida. Toda la documentación deberá estar en consonancia.

En cuanto a los diferentes apartados, relativos a las alternativas, estos no están en consonancia, por ejemplo, en el resumen no técnico, únicamente existen la alternativa 0 y 1, y sin embargo, en el apartado 6 "alternativas y metodología de evaluación", se nombran hasta cuatro alternativas. Se deberá describir, cada alternativa con mayor profundidad, tal y como estaba hecho, en la anterior versión del estudio ambiental estratégico, en el apartado 3 "Análisis de alternativas".



Se considera adecuado que en el apartado relativo a las medidas previstas para prevenir, reducir y compensar efectos significativos del Plan General Municipal, se incluyan las medidas particulares, incluidas en la anterior versión del estudio ambiental estratégico.

Se ha incluido dos veces el apartado medidas previstas para el seguimiento del Plan General Municipal.

El apartado 3.15 "Relación del Plan General Municipal con otros planes y programas conexos", se considera muy escueto, éste deberá tener en cuenta, además, los planes y programas indicados en el documento de alcance del estudio ambiental estratégico. Finalmente, el estudio ambiental estratégico deberá completarse con la inclusión del apartado problemas ambientales existentes.

d) Evaluación del resultado de las consultas realizadas y de su toma en consideración

La aprobación inicial del Plan General Municipal de Arroyomolinos se realizó con fecha 29 de septiembre de 2016. Dicho Plan General Municipal fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE nº 210, de 2 de noviembre de 2016, "Anuncio de 7 de octubre de 2016 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal", y se consultaron a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, todo ello en cumplimiento del artículo 58 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con fecha 2 de septiembre de 2019, el Ayuntamiento aprueba provisionalmente el Plan General Municipal, con las modificaciones resultantes de los informes sectoriales y alegaciones emitidas por las diferentes Administraciones y organismos públicos y colectivos interesados. Considerando que dicha aprobación modificó sustancialmente las determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, se llevó a cabo, un nuevo periodo de información pública de 45 días, en el DOE nº 195, de 9 de octubre de 2019, mediante el "Anuncio de 20 de septiembre de 2019, por el que se aprueba el expediente del Plan General Municipal" para aquellas cuestiones que hayan sufrido en concreto las modificaciones.

Con el resultado de estas consultas y su toma en consideración se ha elaborado el documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales.

A continuación, se enumeran las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas indicando aquellas que han emitido respuesta a la consulta:



<b>LISTADO DE CONSULTADOS</b>	<b>RESPUESTAS</b>
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	SI
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	SI
Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura	SI
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	SI
Servicio de Infraestructuras Rurales	SI
Servicio de Regadíos	SI
Servicio de Ordenación del Territorio	SI
Confederación Hidrográfica del Guadiana	SI
Confederación Hidrográfica del Tajo	SI
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	SI
Dirección General de Infraestructuras. Servicio de Infraestructuras Viarias	SI
Dirección General de Infraestructuras. Servicio del Agua e Infraestructuras Hidráulicas	SI
Dirección General de Industria, Energía y Minas	SI
Secretaría General. Consejería de Educación y Empleo.	SI
Dirección General de Salud Pública	SI
Dirección General de Planificación, Formación, y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	SI
Dirección General de Arquitectura	SI
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura. Ministerio de Fomento	SI



<b>LISTADO DE CONSULTADOS</b>	<b>RESPUESTAS</b>
Subdirección General de Planificación de Ferroviaria. Ministerio de Fomento	SI
Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información. Ministerio de Economía y Empresa	SI
Ministerio de Hacienda y Función Pública. Secretaría General	SI
ADIF	NO
Diputación de Cáceres	SI
Ayuntamiento de Mérida	SI
Ayuntamiento de Almoharín	NO
Ayuntamiento de Montánchez	NO
Ayuntamiento de Alcuéscar	SI
Ayuntamiento de Valdemorales	SI
Ayuntamiento de Santa Amalia	NO
ADENEX	NO
Sociedad Española de Ornitología	NO
Ecologistas en Acción	NO

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Informa:

La actividad solicitada se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000, ZEC "Río Aljucén Alto". Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red ecológica Europea Red Natura 2000 en



Extremadura, la actividad se encuentra en Zona de Interés Prioritaria (ZIP) "Riveras del río Aljucén" y Zona de Interés (ZI), resto de la ZEC no incluida como ZIP o ZUG.

El término municipal linda con el Parque Natural de Cornalvo, que cuenta con Plan Rector de Uso y Gestión (Orden de 22 de enero de 2009) de la ZEPA/ZEC Embalse de Cornalvo y Sierra Bermeja.

No se prevé que la actividad pueda afectar a los siguientes valores naturales establecidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

Fauna destacada: área de nidificación de alimoche (*Neophron pernopterus*), área de campeo y alimentación de águila perdicera (*Hieraetus fasciatus*) y otras rapaces forestales como águila calzada, milano negro o busardo ratonero, junto con fauna silvestre asociada al río Aljucén y hábitats presentes.

Hábitats principales: Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga (4090), Bosques de *Quercus suber* (9330), De *Quercus suber* y/o *Quercus ilex* (6310), Bosques en galería de *Salix alba* y *Populus alba* (92A0), Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos, Galerías y matorrales termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*).

Analizada la documentación remitida, se ha podido comprobar cómo se ha modificado el contenido del Plan General Municipal referente a las consideraciones descritas en el expediente previo, orientadas al mantenimiento de la calidad de los valores naturales presentes.

Informa favorablemente el Plan General Municipal, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 y valores naturales presentes.

- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Se informa lo siguiente:

Se detecta una errata en la leyenda de los Planos OE-1.1 y OE-1.2 de Directrices de Ordenación del Plan General Municipal de Arroyomolinos". Las divisiones denominadas en la leyenda como Suelo No Urbanizable Común y Suelo No Urbanizable Protegido, según se interpreta del Plano OE-2/OE-8 "Clasificación del Suelo. Catálogo del término" del Plan General Municipal, deberían denominarse Suelo No Urbanizable Común y Suelo No Urbanizable Protegido".

En el término municipal existe un Consorcio CC-3203 "Rincón" establecido con fecha 2 de septiembre de 1981 con una duración de 40 años, por lo que aún sigue en vigor. En el plano OE-2/OE-8 "Clasificación del Suelo. Catálogo del término", figura correctamente como Suelo No Urbanizable de Protección de Montes que compatibiliza su aprovechamiento con el planeamiento urbanístico propuesto.



- Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura. Se informa que en base a las competencias de esta Sección, de los aspectos que se deben contemplar en el documento desde el punto de vista de su afección al medio fluvial e ictiofauna:
  - Captación de aguas para abastecimiento: si se prevé un aumento de la capacidad de la red de abastecimiento, concretar si existen derivaciones a partir de aguas corrientes en los meses de caudales bajos (junio, julio, agosto y septiembre). Será conveniente el estudio de alternativas a partir de captaciones con toma en masas de agua muy modificadas o artificiales ya existentes. Artículo 39.2 del Reglamento de Planificación Hidrológica 907/2007. Artículo 25 de la Ley 11/2010, de Pesca y Acuicultura de Extremadura, sobre pasos de peces.
  - Tratamiento de aguas residuales: concretar si las instalaciones quedan dentro o se prevé su integración en un sistema de evacuación de aguas residuales existentes. En cualquier caso, detallar el sistema de evacuación de aguas residuales previsto. Artículo 101.2 del Real Decreto-Ley 4/2007, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas. Artículo 27 de la Ley de Pesca y Acuicultura, sobre inspección de obras y vertidos.
  - Piscinas Naturales: si se prevé su construcción, detallar las normas indicadas para la construcción de piscinas naturales a efectos de mantener el calado y velocidad necesarios para el remonte de peces en periodo reproductivo. Artículo 30, de la Ley de Pesca y Acuicultura, sobre condiciones de franqueabilidad de peces.
  - Obras de paso sobre ríos o arroyos: si se prevé su construcción, concretar las consideraciones especificadas para la construcción de pasos sobre cauces, a efectos de mantener el calado y velocidad necesarias para el remonte de peces en periodo reproductivo. Artículo 30, de la Ley de Pesca y Acuicultura sobre condiciones de franqueabilidad de peces.
  - Canalizaciones: si se prevé algún tipo de canalización, concretar las normas detalladas para el acondicionamiento de cauces al paso por núcleos urbanos. Artículo 30, de la Ley de Pesca y Acuicultura, sobre condiciones de franqueabilidad de peces. Decreto 903/2010, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

Adjunta anexo, relativo a las piscinas naturales, pasos o cruces de viales en cursos de agua temporales o permanentes y encauzamientos.

- Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales.

- Normativa específica de incendios forestales. La normativa referida en el documento presentado está obsoleta. Se ha enumerado la legislación en vigor a la fecha del presente informe.
- Zonificación. El término municipal de Arroyomolinos cuenta con parte de la superficie dentro de las Zonas de Alto Riesgo de Montánchez y Sierra de San Pedro, en los extremos norte y sur del término municipal.
- Plan Periurbano. Una de las figuras más importantes para la prevención de incendios forestales son los Planes Periurbanos de Prevención de Incendios, que tienen por objeto establecer medidas específicas para la prevención de los incendios forestales en la zona periurbana de las diferentes entidades locales de Extremadura, con el fin de evitar los riesgos que los incendios forestales puedan suponer para la población, suprimiendo o reduciendo la propagación y permitiendo asegurar su confinamiento, alejamiento o evacuación. El ámbito territorial del Plan Periurbano de Prevención de Incendios será la franja periurbana de cada entidad local a partir del suelo urbano definido en el documento de planificación urbanística vigente. La ampliación del casco urbano, mediante cualquiera de las figuras urbanísticas establecidas por Ley, deberá notificar al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, en cumplimiento del art. 21.1 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre por el que se regula la Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la actualización del Plan Periurbano de Prevención de la zona afectada. A la firma del presente informe, Arroyomolinos cuenta con Plan de Periurbano de Prevención de Incendios Forestales con resolución aprobatoria con fecha 11 de septiembre de 2017.
- Medidas preventivas en viviendas y edificaciones aisladas. Uno de los aspectos que pueden modificar el desarrollo de la extinción de los incendios forestales es la presencia de bienes no forestales y personas en el entorno forestal. Esto implica una priorización de medios atendiendo a este tipo de ubicaciones mientras que existe una merma en las actuaciones del incendio forestal propiamente dicho. Para la minimización del riesgo de incendio en este tipo de infraestructuras la legislación autonómica establece las medidas preventivas en este tipo de situaciones, dependiendo de su entidad:

Medidas de autoprotección: Orden de 15 de octubre de 2019, que establece las medidas de autoprotección o autodefensa frente a incendios forestales, para lugares o construcciones vulnerables y aisladas que no se encuentren incluidos en los Planes Periurbanos de Prevención sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.

Memorias Técnicas de prevención: Orden de 24 de octubre de 2016, que establece

medidas preventivas muy específicas en orden a reducir el peligro de incendio, y los daños que del mismo puedan derivarse en ámbitos y situaciones especiales en agrupaciones de viviendas o infraestructuras de cierta magnitud.

Se trata básicamente de reducir o eliminar la vegetación inflamable en el entorno de instalaciones, equipamientos y edificaciones, en los casos en que se encuentren aislados y fuera de la franja periurbana. Vista la problemática anterior, en la normativa de ordenación territorial municipal, este tipo de edificaciones deberían quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección o memorias técnicas según su entidad, máxime cuando se trata de un municipio con amplia superficie dentro de Zona de Alto Riesgo.

— Incendios forestales. El término municipal de Arroyomolinos ha sufrido un total de 10 incendios forestales con afección al término municipal en los últimos 5 años. Cabe destacar el incendio de 2014, con una afección de 42,8 ha, el mayor de la zona en los últimos años.

- Servicio de Infraestructuras Rurales. Una vez estudiada la documentación, ha valorado positivamente la ordenación territorial al estar contempladas la existencia, protección y normativa de las vías pecuarias. En cumplimiento del artículo 28 del Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 3/1995, de 23 de febrero, de Vías Pecuarias y el artículo 220 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, el informe es favorable.
- Servicio de Regadíos. El proyecto no incide sobre competencias de este Servicio, por no ubicarse sobre bienes especiales adquiridos al amparo de las normas sobre colonización y desarrollo agrario, ni afectar a actuaciones en materia de regadíos o concentración parcelaria, reguladas respectivamente en los títulos II, IV y V de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.
- Servicio de Ordenación del Territorio. A efectos de ordenación del territorio, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial, ni Proyecto de Interés Regional aprobado.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana. Informa:

Cauces, zonas de servidumbre, zona de policía y zona inundable.

La localidad de Arroyomolinos está atravesada por el cauce del arroyo del Lugar o Garganta de los Molinos, en dirección Norte-Sur, que se encuentra soterrado en todo el tramo que discurre por el casco urbano, hasta la salida de la población en la calle Barrio Blanco, a partir

de la cual continua en un tramo encauzado. El tramo encauzado dispone de autorización de esta Confederación de fecha 26 de diciembre de 2006 y termina en el cruce con la carretera CC-117. Se ha aportado el correspondiente estudio de inundabilidad del cauce mencionado anteriormente, en el que se analiza el alcance de las avenidas para periodo de retorno de 100 y 500 años en un tramo de 445 metros de longitud, comprendido entre el final de soterramiento y el cruce con un camino vecinal. Este estudio concluye que la llanura de inundación determinada no afecta ni al Suelo Urbano Consolidado ni a las unidades de actuación propuestas de Suelo Urbano No Consolidado. La limpieza, mantenimiento y conservación del tramo soterrado y encauzado será responsabilidad del Ayuntamiento de Arroyomolinos.

Red de saneamiento, depuración y vertido. Según los datos obrantes en este organismo, el municipio de Arroyomolinos no dispone actualmente de autorización para el vertido de las aguas residuales, por tanto, deberá solicitar la autorización de vertido que ampare tanto el vertido actual del municipio como el que resulte del desarrollo de los nuevos sectores planificados. Se considera de vital importancia que se dote al núcleo urbano de Arroyomolinos de un sistema de depuración de las aguas residuales a la mayor brevedad posible. No se permitirá ningún nuevo desarrollo en esta población, en tanto en cuanto, no se disponga de las oportunas instalaciones de depuración para la protección de la calidad de las aguas. Se deberá tener en consideración todo lo indicado en informes anteriores.

Existencia de recursos hídricos. El abastecimiento de Arroyomolinos se estaría realizando tanto desde la cuenca hidrográfica del Tajo, a través del embalse de Ayuela, como de la cuenca hidrográfica del Guadiana, a través del manantial de la Garganta de los Molinos y del embalse de Orellana. Consultados los datos obrantes en este organismo, el Ayuntamiento de Arroyomolinos es titular de una concesión de agua superficiales para derivar agua del arroyo de los Molinos para su abastecimiento de la población, con un caudal máximo autorizado de 3.91 l/s. En cuanto a la conexión, con el pantano de Orellana, no consta actualmente ningún expediente al respecto, por lo que el Ayuntamiento de Arroyomolinos deberá solicitar ante esta Confederación la correspondiente concesión de aguas superficiales para el abastecimiento poblacional.

La oficina de Planificación Hidrológica de esta Confederación informa lo siguiente: El Plan Hidrológico de cuenca vigente, establece una asignación de recursos hídricos para el municipio de Arroyomolinos (Cáceres) de 0,147 Hm<sup>3</sup>, en el horizonte 2021, de acuerdo con lo indicado en el art.11 y el Apéndice 5 de las disposiciones normativas del Plan. En función de lo anterior, y de acuerdo en el art. 25.4 de la Ley de Aguas, esta OPH informa que existirían recursos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y sería compatible con la Planificación Hidrológica, si se asegura que la suma del consumo de los sectores existentes más el incremento de consumo que supondrán los sectores futuros, no rebasa el límite de 0,147 Hm<sup>3</sup>/año, en el horizonte 2021. El volumen asignado por el vigente Plan Hidrológico



de cuenca de 0,147 Hm<sup>3</sup> en el horizonte 2021, se ha establecido considerando dos orígenes para el abastecimiento de la población de Arroyomolinos: embalse de Alcuéscar y embalse de Orellana.

En relación a la captación del arroyo de los Molinos, se podría acreditar la existencia de recursos suficientes, siempre y cuando se tomen las medidas necesarias para reducir el consumo actual de la población. En caso de que el consumo del municipio supere el volumen otorgado en la citada concesión, será necesaria la correspondiente modificación de características de la misma, que ampare el consumo actual del municipio de Arroyomolinos y el necesario para abastecer los nuevos desarrollos urbanísticos previstos. Con respecto a la reciente conexión con el pantano de Orellana, el Ayuntamiento deberá solicitar y obtener la correspondiente concesión de aguas públicas superficiales, debiendo cuantificar y acreditar los derechos existentes para el abastecimiento desde el embalse de Ayuela, con el objeto de evitar la duplicidad de derechos para un mismo fin y teniendo en cuenta el límite establecido por el vigente Plan Hidrológico de cuenca de 0,147 Hm<sup>3</sup>/año en el horizonte 2021. No obstante, dado que la captación principal actual se realiza desde el embalse de Ayuela, deberá pronunciarse al respecto la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Por todo lo expuesto anteriormente, se informa favorablemente el Plan General Municipal de Arroyomolinos, con las siguientes condiciones:

- Proceder a la mejora, renovación y/o rehabilitación de las redes e infraestructuras del servicio de abastecimiento, con el objeto de reducir posibles pérdidas en la misma.
  - Solicitar y obtener la correspondiente concesión de aguas públicas para el abastecimiento poblacional desde el embalse de Orellana.
  - Disponer a la mayor brevedad posible de las oportunas instalaciones de depuración para la protección de la calidad de las aguas. Y solicitar y obtener la correspondiente autorización de vertido.
- Confederación Hidrográfica del Tajo.

Existencia de recursos hídricos. La instrucción de Planificación Hidrológica define la unidad de demanda urbana, como agrupaciones de aglomeraciones urbanas, que comparten el mismo origen del suministro y cuyos vertidos se realizan básicamente en la misma zona. El municipio de Arroyomolinos está incluido en la UDU Mancomunidad Aguas de la Ayuela. La asignación que establece el Plan Hidrológico vigente para esta UDU asciende a 0,91 hm<sup>3</sup>/año para el horizonte 2021. El Plan Hidrológico calcula esta asignación como suma de los consumos estimados para los municipios que componen la UDU, estimación que se basa tanto en los datos reales de consumo del municipio como en su población, su evolución demográfica



y la presencia de industria en el término municipal. La cifra de previsión de consumo del municipio de Arroyomolinos considerada dentro de la asignación global para la UDU, es de 95.000 m<sup>3</sup>/año. Se considera en este momento, existe recurso suficiente, siempre y cuando el consumo del municipio de Arroyomolinos no rebase los 54.000 m<sup>3</sup>/año. En cualquier caso, en el otorgamiento de la concesión que pueda solicitarse relativa a las actuaciones objeto del presente informe, incluyen los factores además de la existencia de agua, por lo que las conclusiones de este informe no presuponen la compatibilidad de solicitudes futuras con el Plan Hidrológico de cuenca.

Situación concesional. Tras la consulta de las bases de datos que obran en este organismo, se significa que no se ha otorgado concesión de aguas para el abastecimiento de la población a favor del Ayuntamiento en el término municipal de Arroyomolinos.

Afección a cauces públicos. El término municipal de Arroyomolinos se encuentra de forma íntegra dentro del ámbito territorial de la demarcación hidrográfica del Guadiana.

- Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural. En cuanto a la protección del Patrimonio Arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico Artístico, y una vez examinada la documentación aportada, se informa favorablemente de cara a la futura tramitación del expediente. Respecto al Patrimonio Arqueológico, la documentación ha subsanado todos los aspectos indicados en informes anteriores. En consecuencia, se emite informe favorable a la documentación del Plan General Municipal de Arroyomolinos.
- Dirección General de Infraestructuras. Servicio de Infraestructuras Viarias. Se informa que no existe ninguna carretera de titularidad autonómica competencia de este Servicio, en el término municipal de esa localidad, por lo que no procede informe de este Servicio a dicho Plan General.
- Dirección General de Infraestructuras. Servicio del Agua e Infraestructuras Hidráulicas. Informa que no se han detectado afecciones con las obras realizadas por este organismo. No obstante, la posible afección al arroyo correspondería en su caso a la Confederación Hidrográfica.
- Secretaría General. Consejería de Educación y Empleo. Así, del análisis de la documentación presentada, no se observan consideraciones que menoscaben los intereses defendidos por esta Consejería, por lo que se emite informe favorable desde esta Secretaría General.
- Dirección General de Industria, Energía y Minas. Emite informe, indicando el dominio público minero actual (derechos mineros), los yacimientos minerales de dominio público



minero situados en el término municipal y su potencial de aprovechamiento, la clasificación del suelo (usos posibles y permitidos en el Plan General Municipal en relación con la actividad minera), y finalmente concluye que se informa favorablemente el Plan General Municipal de Arroyomolinos.

- Dirección General de Salud Pública. Se comprueba que en el documento se hace constar la ubicación del cementerio municipal, el número de sepulturas construidas, el número de sepulturas vacías, y la disponibilidad de superficie suficiente para albergar nuevas unidades de enterramiento durante la vigencia del Plan General Municipal, por tanto, esta Dirección General de Salud Pública competente en materia de ordenación y dirección de la Policía Sanitaria Mortuoria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del Anexo I del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Salud, y en base al artículo 23, Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, en el que se recoge que los Planes Generales Municipales, habrán de incluir entre los documentos informativos, un estudio sobre las necesidades de cementerios del conjunto de la población afectada, resuelve informar favorablemente sobre el Plan General Municipal de Arroyomolinos, en cuanto a la aplicación del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.
- Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias. Una vez revisada la documentación anexa, y previa consulta en tal sentido al Servicio Extremeño de Salud y al Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención de la Dependencia (SEPAD), no se considera necesario realizar reserva de suelo en el proyecto del Plan General Municipal, para equipamientos públicos destinados a centros sanitarios.
- Dirección General de Arquitectura. Con los datos obrantes, de los bienes de titularidad pública autonómica, tipo Patrimonio Público de Suelo, con destino a vivienda analizados, considerando únicamente, y con carácter general, lo referente a parámetros relativos a clasificación, calificación, número máximo de plantas permitidas y condiciones de protección, y en lo que respecta a la posición de la edificación de la parcela, no se considera necesario la realización de alegaciones a tal efecto, informándose a este respecto, por tanto, favorablemente.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura. Ministerio de Fomento. En relación con este expediente, es de indicar que ese término municipal no es afectado por ninguna de las vías de la Red de Carreteras del Estado, por lo que nada hay que objetar al respecto de las carreteras cuya gestión tiene encomendada el Ministerio de Fomento.
- Subdirección General de Planificación Ferroviaria. Analizada la documentación recibida, se observa que, en el ámbito del término municipal de Arroyomolinos, no existen líneas

ferroviarias incluidas en la Red Ferroviaria de Interés General, ni se están realizando estudios de nuevas líneas. Por tanto, no existen interferencias ni condicionantes a tener en cuenta, debidas a infraestructuras de competencia de la Subdirección General de Planificación Ferroviaria del Ministerio de Fomento.

- Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información. Ministerio de Economía y Empresa. Emite informe favorable en relación con la adecuación del Plan General Municipal de Arroyomolinos a la normativa sectorial de telecomunicaciones.
- Diputación de Cáceres. Visto el informe emitido por el Arquitecto Técnico del Servicio de Asistencia y Asesoramiento a Entidades Locales, a fecha 7 de noviembre de 2016. Examinado el informe emitido por el Jefe de Servicio de Red Viaria, de fecha 10 de febrero de 2017, en sentido favorable. Esta Presidencia, en el uso de las facultades que me confiere el artículo 34.11.o de la Ley 7/1985, de 2 de abril, resuelve informar favorablemente el citado Plan General Municipal de la localidad de Arroyomolinos, en base a los fundamentos generales del informe técnico de la Red Viaria.
- Ministerio de Hacienda y Función Pública. Se pone de manifiesto que no hay ningún bien del Estado, de los que figuran en su inventario en el ámbito del Plan General señalado.
- Ayuntamiento de Mérida. Informa que este Ayuntamiento no tiene inconveniente en la tramitación del Plan General Municipal de Arroyomolinos, no presentando sugerencias, al mismo. En cuanto a la línea límite del término, con el término municipal de Mérida, deberán adaptar la cartografía a la mejora del límite de términos que se está tramitando en el Centro de Información Catastral y Territorial de Extremadura.
- Ayuntamiento de Alcuéscar. Informa que no se considera que existan previsiones en el planeamiento en trámite del Ayuntamiento de Arroyomolinos que puedan afectar negativamente al desarrollo municipal de Alcuéscar, y, por tanto, desde un punto de vista estrictamente técnico, la documentación aportada carece de la relevancia suficiente como para informar de manera negativa o con reparos a dicha solicitud. Cabe reseñar que las condiciones edificatorias varían de un término municipal a otro en esta zona, lo que podría causar cierta problemática en caso de actuar en la parcela que comparta propiedad en ambos municipios.
- Ayuntamiento de Valdemorales. Informa que no se considera que existan previsiones en el planeamiento en trámite del Ayuntamiento de Arroyomolinos que puedan afectar negativamente al desarrollo municipal de Valdemorales, y, por tanto, desde un punto de vista estrictamente técnico, la documentación aportada carece de la relevancia suficiente como para informar de manera negativa o con reparos a dicha solicitud. Cabe reseñar





que las condiciones edificatorias varían de un término municipal a otro en esta zona, lo que podría causar cierta problemática en caso de actuar en la parcela que comparta propiedad en ambos municipios.

Durante las informaciones públicas realizadas en DOE nº 210, miércoles, 2 de noviembre de 2016 y en el DOE nº 195, miércoles 9 de octubre de 2019, no se han recibido alegaciones de índole ambiental.

Red Eléctrica de España, ha informado de las líneas existentes, de su propiedad que discurren por el término municipal de Arroyomolinos, y que pudieran ser afectadas, y de la normativa de aplicación.

e) Previsión de los efectos significativos del Plan General Municipal de Arroyomolinos sobre el medio ambiente

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General Municipal de Arroyomolinos, se exponen a continuación:

#### Suelo

El establecimiento de los nuevos desarrollos planteados incluidos como Suelo Urbano provoca uno de los principales impactos sobre el suelo. Se trata de una afección irreversible sobre el recurso suelo, dado que su ocupación supone su pérdida, así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas. Será uno de los factores más significativamente afectado por las actuaciones del Plan.

Se producirán afecciones al suelo en las nuevas áreas de Suelo Urbano Consolidado y No Consolidado, y por los usos propuestos en las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable. Todo el crecimiento urbanístico se ubica en el entorno más cercano al casco urbano, contando con construcciones existentes, por lo que se encuentran ya afectados de algún modo.

Además de las construcciones, el suelo se verá afectado por las infraestructuras creadas para los accesos, abastecimiento y saneamiento de las nuevas zonas creadas. Otro impacto generado sobre el suelo, por el desarrollo del Plan General Municipal serán los vertidos producidos durante la fase de ejecución de las nuevas áreas a urbanizar, así como los derivados de las zonas industriales designadas por el Plan.

Con respecto a los usos actuales del suelo, los cambios previstos en el planeamiento vigente provocarán modificaciones de éstos de forma que se pierda, en algunos casos, superficie útil de cultivo. No obstante, esta afección en el Suelo Urbano es compatible, teniendo en cuenta, que los crecimientos se producen en las cercanías del casco urbano actual y en conexión con

infraestructuras viarias existentes. Se trata de zonas antropizadas, con presencia en muchos casos, de construcciones ya existentes.

#### Aire

La nueva ordenación que supone el Plan General Municipal de Arroyomolinos puede provocar la afección sobre la atmósfera por permitir o incluir nuevos usos y actividades que sean generadoras de contaminación atmosférica como podrían ser las actividades constructivas derivadas de permitir el uso residencial, industrial y dotacional, así como los usos permitidos en el Suelo No Urbanizable.

Derivado de permitir los citados usos se desarrollan las distintas fases de construcción de las actuaciones contenidas en el plan, que incrementarán la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a la circulación de vehículos, a la instalación de nuevas industrias que pueden generar emisiones gaseosas o a los cambios de uso del suelo, puesto que la eliminación de la cubierta vegetal puede ocasionar variaciones en la calidad del aire.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos.

#### Agua

La localidad de Arroyomolinos está atravesada por el cauce del arroyo del Lugar o Garganta de los Molinos, en dirección Norte-Sur, que se encuentra soterrado en todo el tramo que discurre por el casco urbano, hasta la salida de la población en la calle Barrio Blanco, a partir de la cual continua en un tramo encauzado. La Confederación Hidrográfica del Guadiana, ha indicado que se ha aportado el correspondiente estudio de inundabilidad del cauce mencionado anteriormente, en el que se analiza el alcance de las avenidas para periodo de retorno de 100 y 500 años en un tramo de 445 metros de longitud, comprendido entre el final de soterramiento y el cruce con un camino vecinal, y que concluye que la llanura de inundación determinada no afecta ni al Suelo Urbano Consolidado ni a las unidades de actuación propuestas de Suelo Urbano No Consolidado.

El municipio de Arroyomolinos no dispone actualmente de autorización para el vertido de las aguas residuales, por tanto, deberá solicitar la autorización de vertido que ampare tanto el vertido actual del municipio como el que resulte del desarrollo de los nuevos sectores planificados. Se considera de vital importancia que se dote al núcleo urbano de Arroyomolinos de un sistema de depuración de las aguas residuales a la mayor brevedad posible. La Confede-

ración Hidrográfica del Guadiana indica que no se permitirá ningún nuevo desarrollo en esta población en tanto en cuanto no se disponga de las oportunas instalaciones de depuración para la protección de la calidad de las aguas.

La oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Guadiana informa que el Plan Hidrológico de cuenca vigente, establece una asignación de recursos hídricos para el municipio de Arroyomolinos (Cáceres) de 0,147 Hm<sup>3</sup>, en el horizonte 2021, de acuerdo con lo indicado en el art.11 y el Apéndice 5 de las disposiciones normativas del Plan. En función de lo anterior, y de acuerdo en el art. 25.4 de la Ley de Aguas, esta OPH informa que existirían recursos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y sería compatible con la Planificación Hidrológica, si se asegura que la suma del consumo de los sectores existentes más el incremento de consumo que supondrán los sectores futuros, no rebasa el límite de 0,147 Hm<sup>3</sup>/año, en el horizonte 2021. El volumen asignado por el vigente Plan Hidrológico de cuenca de 0,147 Hm<sup>3</sup> en el horizonte 2021, se ha establecido considerando dos orígenes para el abastecimiento de la población de Arroyomolinos: embalse de Alcuéscar y embalse de Orellana.

En relación a la captación del arroyo de los Molinos, se podría acreditar la existencia de recursos suficientes, siempre y cuando se tomen las medidas necesarias para reducir el consumo actual de la población. En caso de que el consumo del municipio supere el volumen otorgado en la citada concesión, será necesaria la correspondiente modificación de características de la misma, que ampare el consumo actual del municipio de Arroyomolinos y el necesario para abastecer los nuevos desarrollos urbanísticos previstos. Con respecto a la reciente conexión con el pantano de Orellana, el Ayuntamiento deberá solicitar y obtener la correspondiente concesión de aguas públicas superficiales, debiendo cuantificar y acreditar los derechos existentes para el abastecimiento desde el embalse de Ayuela, con el objeto de evitar la duplicidad de derechos para un mismo fin y teniendo en cuenta el límite establecido por el vigente Plan Hidrológico de cuenca de 0,147 Hm<sup>3</sup> en el horizonte 2021.

La instrucción de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Tajo define la unidad de demanda urbana, como agrupaciones de aglomeraciones urbanas, que comparten el mismo origen del suministro y cuyos vertidos se realizan básicamente en la misma zona. El municipio de Arroyomolinos está incluido en la UDU Mancomunidad Aguas de la Ayuela. La asignación que establece el Plan Hidrológico vigente para esta UDU asciende a 0,91 hm<sup>3</sup>/año para el horizonte 2021. El Plan Hidrológico calcula esta asignación como suma de los consumos estimados para los municipios que componen la UDU, estimación que se basa tanto en los datos reales de consumo del municipio como en su población, su evolución demográfica y la presencia de industria en el término municipal. La cifra de previsión de consumo del municipio de Arroyomolinos considerada dentro de la asignación global para la UDU, es de 95.000 m<sup>3</sup>/año. Se considera en este momento, existe recurso suficiente, siempre y cuando



el consumo del municipio de Arroyomolinos no rebase los 54.000 m<sup>3</sup>/año. En cualquier caso, en el otorgamiento de la concesión que pueda solicitarse relativa a las actuaciones objeto del presente informe, incluyen los factores además de la existencia de agua, por lo que las conclusiones de este informe no presuponen la compatibilidad de solicitudes futuras con el Plan Hidrológico de cuenca. Este organismo, se significa que no se ha otorgado concesión de aguas para el abastecimiento de la población a favor del Ayuntamiento en el término municipal de Arroyomolinos.

Las láminas de agua en el Suelo No Urbanizable han quedado recogidas como Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental.

Teniendo en cuenta las consideraciones de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, Confederación Hidrográfica del Tajo y del Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura, se reducirán los efectos producidos sobre el factor agua.

Biodiversidad, Flora y Fauna

La incidencia del desarrollo del Suelo Urbano sobre la vegetación se considera nula, ya que se trata de zonas contiguas al núcleo urbano o en sus cercanías, bastantes transformadas y con escasez de la misma.

Las superficies arboladas y adehesadas, hábitats naturales de interés comunitario, flora protegida y vegetación de interés se encuadran bajo una categoría de Suelo No Urbanizable de Protección. No obstante, la inclusión de algunos usos en estos suelos, podrían producir efectos ambientales sobre la vegetación, como por ejemplo destrucción de la misma.

Como se ha indicado a lo largo de este documento, las zonas incluidas en el nuevo planeamiento se sitúan en las proximidades del casco urbano actual y se encuentran alteradas, por lo que la fauna en estas zonas no es muy abundante, debido a la escasez de zonas de refugio. Por tanto, no se prevé en principio que éste pueda suponer un impacto de gran magnitud sobre la fauna. No obstante, algunos de los usos incluidos en el Suelo No Urbanizable, pueden producir algunos efectos ambientales sobre la fauna, como destrucción de zonas de alimentación y cría de especies protegidas, desplazamiento de especies o destrucción de hábitats.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, informa favorablemente el Plan General Municipal, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los valores naturales presentes.

Factores climáticos y cambio climático



El estudio ambiental estratégico, detalla aquellos objetivos, medidas e indicadores que tienen una influencia directa con el urbanismo, y concretamente con el Plan General Municipal de Arroyomolinos, relacionados con la mejora de hábitos de transporte urbano, favorecimiento de un aprovechamiento de suelos eficiente en relación al concepto de cambio climático, ejecución de medidas de adaptación en el sector residencial, promoción de la eficiencia energética y el uso de energías renovables en el sector terciario y de administración, y la mejora de la actual gestión de residuos. El Establecimiento de una ordenación de usos del suelo que evite la deforestación y la retirada de la cubierta vegetal en las zonas mejor conservadas, ayudando a la captación de CO<sub>2</sub> y reduciendo así la contribución al cambio climático.

#### Áreas Protegidas y Hábitat

En el término municipal de Arroyomolinos, se encuentra el lugar de la Red Natura 2000, ZEC "Río Aljucén Alto" y la ZEPA/ZEC "Embalse de Cornalvo y Sierra Bermeja". Asimismo, el término municipal linda con el Parque Natural de Cornalvo, que cuenta con Plan Rector de Uso y Gestión (Orden de 22 de enero de 2009).

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente el Plan General Municipal, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 y valores naturales presentes.

#### Paisaje

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo. En cualquier caso, estos desarrollos conllevan un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado. No obstante, y dado que el entorno del casco urbano se encuentra antropizado, los impactos sobre el paisaje quedarán minimizados. Los impactos sobre el paisaje van a estar determinados por la generación de nuevas áreas de emisión de vistas que van a modificar el paisaje actual. La mayor afección al paisaje lo provocarán los usos permitidos en el Suelo No Urbanizable Protegido. El Plan General Municipal de Arroyomolinos ha establecido las categorías de Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística 1 "Sierra de Montánchez (SNU-PP1)" y Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística 2 "Cuenca arroyos Fresneda y Aljucén y Sierra del Saltillo (SNU-PP2)", con la finalidad de salvaguardar la importancia de sus valores paisajísticos y calidad visual.

#### Montes de Utilidad Pública, Vías Pecuarias y Patrimonio Cultural

En el término municipal de Arroyomolinos existe el Consorcio CC-3203 "Rincón" establecido con fecha 2 de septiembre de 1981 con una duración de 40 años, por lo que aún sigue en vigor. Se ha clasificado como Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Montes de



Utilidad Pública que compatibiliza su aprovechamiento con el planeamiento urbanístico propuesto.

El Plan General Municipal contempla la existencia, protección y normativa de las vías pecuarias.

El Plan General Municipal establece para la protección del patrimonio Arqueológico y Arquitectónico, las categorías de Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológica y Suelo No Urbanizable de Protección a Edificios y Elementos Históricos.

#### Infraestructuras, Población, Socioeconomía y Salud Humana

En el término municipal de Arroyomolinos existen carreteras de titularidad provincial, por lo que deberá cumplirse la legislación sectorial vigente respecto a las mismas y lo indicado por las Administraciones públicas con competencias en infraestructuras. Por otro lado, no existen carreteras de titularidad estatal ni regional, ni tampoco ferrocarril, en dicho término municipal.

El desarrollo del PGM producirá un efecto positivo sobre los factores socioeconómicos de la población, generación de empleo, solución a la demanda de vivienda que actualmente tiene el municipio, adecuación de diversas áreas para la implantación de infraestructuras encaminadas a satisfacer las necesidades de ocio y esparcimiento, dotaciones públicas, zonas verdes, etc. que mejorarán la calidad de los ciudadanos.

#### Riesgos Naturales y Antrópicos

La localidad de Arroyomolinos está atravesada por el cauce del arroyo del Lugar o Garganta de los Molinos, en dirección Norte-Sur, que se encuentra soterrado en todo el tramo que discurre por el casco urbano, hasta la salida de la población en la calle Barrio Blanco, a partir de la cual continua en un tramo encauzado. La Confederación Hidrográfica del Guadiana ha indicado que se ha aportado el correspondiente estudio de inundabilidad del cauce mencionado anteriormente, en el que se analiza el alcance de las avenidas para periodo de retorno de 100 y 500 años en un tramo de 445 metros de longitud, comprendido entre el final de soterramiento y el cruce con un camino vecinal y que concluye que la llanura de inundación determinada no afecta ni al Suelo Urbano Consolidado ni a las unidades de actuación propuestas de Suelo Urbano No Consolidado.

Del mapa de riesgos elaborado se desprende que, en cuanto a la inestabilidad de laderas existe un área con movimientos actuales y/o potenciales de deslizamientos o desprendimiento al noroeste del término. En cuanto a la sismicidad, la aceleración básica del terreno es de  $0,04 \text{ m/s}^2$ , por lo que no se considera que tenga riesgo sísmico apreciable. Por otro



lado, existen dos bandas de terreno susceptible de contener arcillas expansivas en formaciones superficiales. No existe en el término municipal ninguna zona de Karst. En cuanto a la erosión y desertificación, el término municipal, cuenta con una clasificación principal de tipo bajo y medio, aunque existen alguna zona de tipo alto, según el Programa de Acción Nacional contra la Desertificación.

El término municipal de Arroyomolinos cuenta con parte de la superficie dentro de las Zonas de Alto Riesgo de Montánchez y Sierra de San Pedro, en los extremos norte y sur del término municipal.

Del desarrollo del Plan General Municipal no se desprenden riesgos de contaminación de suelos.

f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del Plan.

El artículo 45 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indica que la declaración ambiental estratégica tendrá naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá en su apartado f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del plan o programa.

A continuación, se indican las determinaciones, medidas o condiciones finales a incluir en el Plan General Municipal de Arroyomolinos:

- El Plan General Municipal de Arroyomolinos deberá incluir las condiciones que recoge la declaración ambiental estratégica, así como las medidas y actuaciones del estudio ambiental estratégico, mientras no sean contradictorias con las primeras. También deberá tener en cuenta todas las condiciones expuestas por las diferentes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas.
- El Plan General Municipal de Arroyomolinos deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias de biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.

Asimismo, se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente, por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.

- El Plan General Municipal de Arroyomolinos deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- El Plan General Municipal de Arroyomolinos deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Los crecimientos propuestos de Suelo Urbano, se encuentran junto a infraestructuras ya existentes y dentro del área natural de expansión del casco urbano, no presentando valores ambientales reseñables, por lo que el crecimiento en estas áreas se considera ambientalmente compatible.
- En cualquier categoría de suelo sobre la que se superponga un Suelo No Urbanizable afectado por normativa sectorial (Cultural, Cauces, Carreteras, Vías Pecuarias, etc.), se entiende que al régimen de protección establecido se le aplicará además la normativa sectorial que corresponda.
- En cuanto a la clasificación y categorías propuestas del Suelo No Urbanizable planteada por el Plan General Municipal se hacen las siguientes consideraciones:
  - Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística 1 y 2. Para evitar superposiciones y facilitar la interpretación de la normativa urbanística, estas categorías de suelo, ocuparán aquellos terrenos clasificados como tal, en la planimetría de ordenación del Plan General Municipal y se localicen fuera de hábitats de interés comunitario y espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.
  - Por el mismo motivo indicado anteriormente, el Monte "El Rincón", Consorcio CC-3203, estará clasificado únicamente por la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Montes de Utilidad Pública, siendo ésta la más acorde y restrictiva de todas las que se superponen.
  - Aquellas zonas en las que se superpongan las categorías de Suelo No Urbanizable de Protección Natural Hábitats con Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEC Aljucén Alto y con Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA/ZEC Embalse de Cornalvo y Sierra Bermeja, quedarán clasificadas como estas dos últimas categorías, dependiendo del espacio de la Red Natura 2000 afectado.
  - En el documento de alcance del estudio ambiental estratégico ya se puso de manifiesto, que se recomendaba evitar la superposición de clasificaciones de suelo, con la finalidad de evitar confusiones en la interpretación de la normativa urbanística.
  - En la planimetría OE-2/OE-8 "Clasificación del suelo, catálogo del término" deberá grafarse en la leyenda, la trama que corresponde al Suelo No Urbanizable Común.
  - Las zonas de cultivo delimitadas como Suelo No Urbanizable Común deberán recla-



sificarse como Suelo No Urbanizable de Protección Estructural, ya que éste por definición asegura la protección estructural del territorio por razón bien de su destino a las actividades propias del sector primario, agrícolas, ganaderas, forestales, bien de su potencialidad para los expresados aprovechamientos. En el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, ya se puso de manifiesto este hecho, que teniendo en cuenta que el término municipal tiene un uso ganadero y agrícola, debería emplearse esta categoría, para dar cabida en estos suelos, el uso agropecuario. El Suelo No Urbanizable Común se limitará al entorno del núcleo urbano.

- En la planimetría OE-2/OE-8 "Clasificación del suelo, catálogo del término" deberá grafarse la trama que corresponde al Suelo No Urbanizable de Protección a Infraestructuras y Equipamientos (SNU-PII), tanto en la leyenda como en el propio plano.
- Deberá aclararse la siguiente discrepancia, entre la planimetría, que incluye tres categorías de Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructura y Equipamiento (Carreteras, Vías Pecuarias y Caminos), y la normativa que incluye dos categorías, por un lado, Suelo No Urbanizable de Protección de Carreteras y por otro Suelo No Urbanizable de Protección a Caminos y Vías Pecuarias.
- Revisadas las distintas denominaciones asignadas al Suelo No Urbanizable se ha comprobado que las mismas se adaptan a las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable contenidas en el artículo 7 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura. Las categorías establecidas en la normativa son las siguientes:
  - Suelo No Urbanizable de Protección Natural Hábitats. (SNU-PNH).
  - Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEC Aljucén Alto (SNU-PNLAA).
  - Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA/ZEC Embalse de Cornalvo y Sierra Bermeja (SNU-PNLCB).
  - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental Embalses y Charcas. (SNU-PAE).
  - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental Arroyos. (SNU-PAA).
  - Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística 1. Sierra de Montánchez (SNU-PP1).
  - Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística 2. Cuenca arroyos Fresneda y Aljucén y Sierra del Saltillo. (SNU-PP2).
  - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Montes de Utilidad Pública (SNU-PEM).



- Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agropecuaria. (SNU-PEA).
  - Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológica. (SNU-PCR).
  - Suelo No Urbanizable de Protección a Edificios y Elementos Históricos (SNU-PCH)
  - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Carreteras. (SNU-PIC).
  - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Caminos. (SNU-PIM).
  - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Vías Pecuarias. (SNU-PIV).
  - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos. (SNU-PII).
  - Suelo No Urbanizable Común.
- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental, Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológica, Suelo No Urbanizable de Protección a Edificios y Elementos Históricos, Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Montes de Utilidad Pública y Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable en cada uno de ellos.
- Se tendrán en cuenta todas las consideraciones propuestas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en todos sus informes. Tienen especial importancia, entre otras:
- Proceder a la mejora, renovación y/o rehabilitación de las redes e infraestructuras del servicio de abastecimiento, con el objeto de reducir posibles pérdidas en la misma.
- Solicitar y obtener la correspondiente concesión de aguas públicas para el abastecimiento poblacional desde el embalse de Orellana.
- Disponer a la mayor brevedad posible de las oportunas instalaciones de depuración para la protección de la calidad de las aguas. Y solicitar y obtener la correspondiente autorización de vertido.
- Deberá incluirse en la normativa, que las viviendas y edificaciones aisladas deberán quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección o memorias técnicas si tuviesen suficiente entidad, máxime cuando se trata de un municipio con amplia superficie dentro de Zona de Alto Riesgo, conforme al informe del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales.
- La ampliación del casco urbano, mediante cualquiera de las figuras urbanísticas establecidas por Ley, se deberá notificar al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios,

en cumplimiento del art. 21.1 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre por el que se regula la Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la actualización del Plan Periurbano de Prevención de la zona afectada.

- En cuanto a la línea límite del término, con el término municipal de Mérida, deberán adaptar la cartografía a la mejora del límite de términos que se está tramitando en el Centro de Información Catastral y Territorial de Extremadura.
- Deberán presentarse las fichas urbanísticas adaptadas para cada categoría de suelo tras las modificaciones planteadas en las determinaciones presentes en esta Declaración Ambiental Estratégica.
- En la documentación de la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Arroyomolinos deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el estudio ambiental estratégico, así como en el resto de documentación del Plan que han sido puestas de manifiesto en la presente declaración ambiental estratégica.
- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe g) de la presente Declaración ambiental estratégica.

g) Procedimiento para el seguimiento, revisión y modificación del Plan General Municipal de Arroyomolinos

El Anexo IX de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluye los apartados que debe contener el estudio ambiental estratégico, en su apartado 9), indica que debe aparecer un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental en el que proponen una serie de objetivos ambientales, controlados por unos indicadores y unas recomendaciones para llevarlos a cabo.

El Programa de Vigilancia Ambiental se llevará a cabo en dos fases diferenciadas: por un lado, es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado, habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de alcance remitido para la elaboración del estudio ambiental estratégico se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes:

<b>INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO</b>		
<b>VARIABLE</b>	<b>INDICADOR</b>	<b>UNIDADES</b>
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	nº
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	Nº viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/superficie urbana
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha
	Superficie de suelo de alto valor agrológico detraído para uso urbanístico	ha



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Movilidad	Nº vehículos/habitante	nº
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha
	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	nº vehículos/día
Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha
Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/



<b>INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO</b>		
<b>VARIABLE</b>	<b>INDICADOR</b>	<b>UNIDADES</b>
Superficie especies alóctonas	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/superficie total del municipio
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha
Patrimonio cultural	Elementos protegidos	nº
	Itinerarios turísticos o históricos	nº
Agua	Consumo urbano de agua	Hm <sup>3</sup> /año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	nº
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	

<b>INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO</b>		
<b>VARIABLE</b>	<b>INDICADOR</b>	<b>UNIDADES</b>
Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total
Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	Kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%
Calidad del aire	Calidad del aire urbano	Nº de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	Nº de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	

El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el estudio ambiental estratégico, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.



En el caso de que el plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse en base a la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.

h) Directrices aplicables a la evaluación ambiental de los instrumentos de desarrollo posteriores del Plan General Municipal de Arroyomolinos, así como las directrices aplicables a la evaluación de impacto ambiental de los proyectos específicos que desarrollen el plan o programa

Todos los proyectos y actuaciones que se desarrollen a través del Plan General Municipal de Arroyomolinos deberán someterse a los instrumentos de prevención ambiental establecidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Del mismo modo, los proyectos y actuaciones derivadas del Plan General Municipal deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Cualquier actuación que se pretenda instalar o esté instalada deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Los proyectos que se desarrollen a través del Plan General Municipal de Arroyomolinos deberán cumplir con las siguientes directrices:

- En las zonas con presencia de vegetación autóctona y vegetación riparia principalmente asociada a los cauces en su estado natural se perseguirá la conservación de la vegetación natural.
- Conservar y mantener el suelo y en su caso, su masa vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.
- Las zonas con valores ambientales que sean objeto de algún tipo de protección quedarán siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación ambiental autorice.
- La explotación de los recursos hídricos debe ser sostenible a largo plazo y cumplir con las asignaciones hídricas del Plan Hidrológico de Cuenca que corresponda.
- Sobre la zona de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no



vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe.

- En cuanto a los riesgos se evitará o reducirán los riesgos naturales y tecnológicos y los riesgos en la salud humana.
- Adaptación al Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022.
- Compatibilización con el ciclo natural del agua y racionalización de su uso, protegiendo y mejorando la calidad de la misma. Proyección de instalaciones que faciliten el ahorro y la reutilización de la misma.
- Garantizar la evacuación y tratamiento adecuado de las aguas residuales y evitar la infiltración de aguas residuales a las aguas subterráneas y superficiales impidiendo la contaminación de las mismas.
- Deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.

Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos.

En las instalaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.

Se llevará a cabo una correcta gestión de residuos, de ruidos, de olores, de vertidos y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias.

- Incremento de la eficiencia en el consumo de recursos, siendo necesario avanzar en el aumento del aprovechamiento de las fuentes energéticas alternativas. La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.

Potenciación del uso de materiales reutilizados, reciclados y renovables.

Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.

Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.

- Establecimiento de una serie de medidas tanto preventivas como paliativas, encaminadas a preservar la calidad del medio ambiente atmosférico.



- Integración del paisaje, bajo una perspectiva de sostenibilidad, conservando y mejorando la calidad del mismo en la totalidad del territorio.
- Integración paisajística de las construcciones e instalaciones que deban realizarse, adaptándose a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.
- Se analizará la conveniencia de instalación de pantallas vegetales para la integración paisajística de las construcciones, se utilizarán especies vegetales autóctonas.
- Protección del patrimonio histórico-cultural y arqueológico desde el punto de vista de la reducción de los impactos y amenazas, promoviéndose su conservación y aprovechamiento desde el punto de vista social. Localización de los elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico evitando cualquier afección sobre ellos.
- Deberá asegurarse con carácter previo el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios, y la continuidad de los trazados de las vías pecuarias.

i) Conclusiones y valoración de los aspectos ambientales en el Plan General Municipal de Arroyomolinos. A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Arroyomolinos que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

En consecuencia, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica ordinaria practicada según la subsección 1ª de la sección 1ª del capítulo VII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se formula la declaración ambiental estratégica favorable del Plan General Municipal de Arroyomolinos, concluyéndose que cumpliendo los requisitos ambientales que se desprenden de la presente Declaración Ambiental Estratégica, no se producirán efectos ambientales significativos de carácter negativo.

La resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad <http://extremambiente.juntaex.es>, debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.



La declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan o programa en el plazo máximo de dos años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación ambiental estratégica del plan o programa, salvo que se acuerde prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica en los términos previstos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con el artículo 45.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contra la declaración ambiental estratégica no procederá recurso alguno en vía administrativa sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial, frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del plan.

Por otro lado, se deberá realizar la publicidad de la adopción o aprobación de la Plan conforme al artículo 46 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 4 de febrero de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ



## **SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

*Resolución de 4 de febrero de 2021, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 222/2020, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2021060400)*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con número de procedimiento abreviado 222/2020, promovido por D. Francisco Javier Gil Belenes frente a la Resolución de 29 de octubre de 2020 dictada por el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 16 de julio de 2020, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados en el proceso selectivo convocado por Resolución de 18 de septiembre de 2017 y Resolución de 23 de febrero de 2018 para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la Categoría de Celador/a en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse ante dicho Juzgado, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 4 de febrero de 2021.

La Directora General de Recursos  
Humanos y Asuntos Generales,

M.ª DEL CARMEN BARROSO  
HORRILLO

**IV****ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA**

*EDICTO de 28 de enero de 2021 sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación n.º 510/2020. (2021ED0022)*

C/Peña s/n (TFNº 927 620 236 FAX 927 620 246)Cáceres

Tfno: 927 62 02 36-37-42

Fax:927 62 02 46

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MMC

NIG: 06015 44 4 2018 0001815

Modelo: N81291

Tipo y n.º de Recurso: RSU Recurso Suplicación 0000510 /2020

Juzgado de Origen/Autos: PO Procedimiento Ordinario 0000450 /2018 Jdo. De

Lo Social n.º 002 de Badajoz

**EDICTO**

D. José Juan Ruiz Ruiz, Letrado de la Administración de Justicia de la de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura,

**HAGO SABER:**

Que en el procedimiento Recurso Suplicación 510/2020 de esta Sala, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia N°32/2021 de 25 de enero de dos mil veintiuno, estando a su disposición en la Secretaría de esta Sala y contra la cual cabe interponer Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina ante esta Sala en el plazo de diez días hábiles inmediatos siguientes a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hertz Equipment Rental, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Diario Oficial de Extremadura.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Cáceres, 28 de enero de 2021.

El Letrado de la Administración de  
Justicia



**V****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,  
POBLACIÓN Y TERRITORIO**

*ANUNCIO de 8 de febrero de 2021 sobre realización de servicios de retirada y destrucción de los animales muertos en las explotaciones ganaderas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, susceptibles de ser subvencionados de acuerdo con el Sistema de Seguros Agrarios Combinados. (2021080120)*

Las empresas interesadas en la prestación de los servicios de retirada y destrucción de cadáveres de animales en las explotaciones ganaderas de la Comunidad Autónoma de Extremadura a partir del 1 de junio de 2021, podrán presentar su solicitud de participación y propuestas hasta el 22 de febrero de 2021.

Las condiciones y requisitos técnicos a cumplir por las empresas interesadas, así como la documentación e instrucciones necesarias están a disposición de las empresas interesadas en la dirección

<http://www.juntaex.es/con03/servicio-de-retirada-y-destruccion-de-animales-muertos>

Mérida, 8 de febrero de 2021. El Director General de Agricultura y Ganadería, ANTONIO CABEZAS GARCIA.



*ANUNCIO de 8 de febrero de 2021 por el que se da publicidad a la enajenación de ganado porcino raza Duroc. (2021080127)*

**1. Objeto:**

El presente anuncio tiene por objeto dar publicidad a la enajenación del ganado porcino que se especifica en el anexo I del mismo, de acuerdo con el procedimiento para la enajenación de las producciones agrarias de las explotaciones de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio aprobado por Decreto 31/1997, de 4 de marzo (DOE n.º 30, de 11 de marzo).

**2. Día, hora y local en que haya de celebrarse la adjudicación:**

A las 9:00 horas del día 9 de marzo de 2021, en el CENSYRA de Badajoz, (Camino de Santa Engracia, s/n.).

Para la participación en esta enajenación se deberá cumplimentar una solicitud previa en la que se declare reunir los requisitos exigidos en este anuncio. En el anexo II se expone el modelo de solicitud para personas jurídicas, y en el anexo III el modelo de solicitud para personas físicas. La solicitud previa deberá remitirse al correo electrónico censyra@juntaex.es antes de las 15:00 del día 1 de marzo de 2021.

No se permitirá la participación en la subastas de aquellas personas que no hayan cumplimentado la solicitud dentro del plazo.

Debido a la situación con respecto al coronavirus, en el anexo IV se describen las normas para asistir a la subasta, en cumplimiento de la medida sexta de la Resolución de 13 de mayo de 2020, de la Vicepresidenta Primera y Consejera (DOE nº 92, de 14 de mayo).

**3. Mesa de enajenación:**

La Mesa de Enajenación legitimada para la celebración de esta enajenación es la que especifica el artículo 9 del Decreto 31/1997, de 4 de marzo y la Resolución de 19 de octubre de 2015 (DOE n.º 208, de 28 de octubre).

**4. Descripción de los bienes a enajenar**

En el anexo I se especifica la descripción de los lotes y el precio de salida, estando ubicados los mismos en el CENSYRA de Badajoz.

La recogida de los animales adjudicados podrá efectuarse dentro de los tres días siguientes a la subasta. Con objeto de evitar aglomeraciones, se asignará una fecha y una hora para poder recoger los animales adjudicados al finalizar la subasta.





## **5. Requisitos de los concurrentes:**

Estar en posesión del documento oficial de identidad o número de identificación fiscal. En caso de actuar mediante representación, se deberá presentar en el acto de subasta el documento original de la autorización de la representación.

En caso de persona jurídica, deberá aportar junto con la solicitud copia de Escrituras o documento de constitución cuando participe por primera vez o en caso de modificación de datos.

La explotación deberá estar ubicada en Extremadura, inscrita y actualizada en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) establecido y regulado por el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, circunstancia que se comprobará de oficio, salvo que conste su oposición en cuyo caso deberá aportar el libro de registro actualizado.

Las explotaciones destinatarias deberán poseer la calificación sanitaria de Indemnes de la Enfermedad de Aujeszky (A3), conforme al Real Decreto 360/2009, de 23 de marzo, por el que se establecen las bases del programa coordinado de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky; y no podrán pertenecer a la clasificación de cebo o transición de lechones (artículo 3 del RD 324/2000 de 3 de marzo por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas). El cumplimiento de este requisito se comprobará de oficio, salvo que conste su oposición expresa en cuyo caso deberá aportar el libro de registro actualizado y certificación de la calificación sanitaria.

Para tomar parte en la subasta no será necesario constituir garantía provisional en base al artículo 106 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público y de la Ley 2/2008, de 16 de junio de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

## **6. Forma de adjudicación:**

La adjudicación se efectuará por subasta, la cual versará sobre un tipo expresado en dinero, a cuyo efecto la Mesa de Enajenación acordará la adjudicación al licitador que, sin ofertar un precio inferior al de valoración mínima de salida que especifica el anexo I de este anuncio, oferte el precio más alto.

La subasta, que tendrá el carácter de acto público, se llevará a cabo mediante el sistema de puja a la llana, en tramos mínimos de 50 euros.

## **7. Pago y traslado del ganado:**

La retirada del ganado se sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones previas:



- a) Se realizará en el plazo máximo indicado en el apartado 4 de este anuncio, para lo cual será preceptivo la presentación del Modelo 50 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (Código 12401.3), por el que se acredite por la Entidad Bancaria el pago del importe de adjudicación. Se puede enviar de forma telemática al correo [censyra@juntaex.es](mailto:censyra@juntaex.es)
- b) Igualmente será preceptiva la emisión de la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria expedida por el Veterinario de la Oficina Veterinaria de Zona, cuyo período de vigencia será de 5 días naturales desde su expedición. Este documento se solicitará desde la explotación de salida (CENSYRA), que posee una calificación sanitaria de Indemne de la Enfermedad de Aujeszky (A3).
- c) Durante el transporte, estos animales no podrán estar en contacto con otros animales que no procedan de la misma explotación de salida.

#### **8. Impuestos:**

El precio de remate final de los productos, una vez subastados, se incrementará con el 10% de IVA.

#### **9. Efectos y régimen:**

Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. Salvo en casos de fuerza mayor, y siempre que no exista actuación imprudente por parte del adjudicatario, los riesgos que se produzcan como consecuencia de la ejecución serán por cuenta del mismo. En lo no regulado en el Decreto 31/1997, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

#### **10. Abono Anuncio DOE.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 331/2007, de 14 de diciembre, por el que se regula el Diario Oficial de Extremadura, la publicación de la enajenación tiene la naturaleza de anuncio de pago diferido, habiéndose de satisfacer por los adjudicatarios el importe de la cantidad que corresponda por la publicación de dicho anuncio a no ser que concurra causa de exención conforme al artículo 3 de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En Mérida, 8 de febrero de 2021. El Director General de Agricultura y Ganadería, ANTONIO CABEZAS GARCÍA.

**ANEXO I**

## RELACIÓN DE BIENES A ENAJENAR

<b>Lotes</b>	<b>Número de animales en cada lote</b>	<b>Sexo</b>	<b>Fecha de nacimiento</b>	<b>Raza</b>	<b>Inscripción en el L.G.</b>	<b>Precio de salida</b>
22	1	Macho	Enero 2020	Duroc	Registro de Nacimiento de la Sección Principal	650 €
26	1	Macho	Noviembre 2019	Duroc	Registro de Nacimiento de la Sección Principal	750 €

CENSYRA

Camino de Santa Engracia s/n

C.P 06007 Badajoz

**ANEXO II****MODELO DE SOLICITUD PREVIA DE PARTICIPACIÓN EN PROCESO DE ENAJENACIÓN DE GANADO PORCINO PARA PERSONAS JURÍDICAS**

Nombre de la empresa o razón social:	
N.I.F.	
Nombre del representante	
D.N.I. Representante	
Código REGA:	
Nº Registro Porcino:	
Dirección para envío de carta genealógica: (domicilio a efectos de notificaciones) y municipio	
Teléfono:	
Correo electrónico:	

En caso de actuar mediante representación, se deberá rellenar la siguiente información sobre autorización de la representación:

D./Dña. \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_, en calidad de administrador de la empresa \_\_\_\_\_, autoriza a D. / Dña. \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_, para que actúe en su lugar y representación en la subasta de ganado porcino que se celebrará en el CENSYRA el día 9 de marzo de 2021.

El administrador de la empresa

La persona autorizada

Fdo: \_\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_



El titular de la explotación arriba indicada, DECLARA que:

- Está interesado en participar en el proceso de enajenación de ganado porcino que se celebrará en el CENSYRA de Badajoz, el 9 de marzo de 2021,
- Cumple con los requisitos expresados en Anuncio de enajenación que se publica junto a este anexo para concurrir a la subasta.
- Que conoce que serán consultados de oficio, el DNI o NIF, el código REGA de la explotación a la que van destinados los animales y su calificación zootécnica y sanitaria, salvo que conste oposición expresa marcando la casilla que corresponda de las que a continuación se relacionan.
- Que conoce que serán consultados de oficio las Escrituras o documento de constitución de la empresa previamente presentadas o aporta junto a esta solicitud copia de las mismas (sólo deberá aportarlas cuando participe por primera vez en una enajenación en el CENSYRA o en caso de modificación de datos).

Marcar la casilla sólo en caso de que se oponga a la consulta de oficio debiendo aportar el documento correspondiente:

- Me opongo a que se consulte de oficio DNI o NIF.
- Me opongo a que se consulte de oficio el código REGA de la explotación.
- Me opongo a que se consulte de oficio la clasificación zootécnica y sanitaria de la explotación.
- Me opongo a que se consulte de oficio las Escrituras o documento de constitución de la empresa

#### CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS:

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.



Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
- Dirección: Av/ Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz)
- Correo electrónico: [informacionagraria@juntaex.es](mailto:informacionagraria@juntaex.es) -Teléfono: 924002131
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: [dpd@juntaex.es](mailto:dpd@juntaex.es)

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales: Serán tratados con la siguiente finalidad, examinar la viabilidad o tener constancia de la realización de cierta actividad.

Legitimación para el tratamiento de sus datos: La base legal para los tratamientos indicados es RGPD: 6.1.e) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del Tratamiento. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales: Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos: Podrán ser comunicados a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos: No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos: Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines por los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.



En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en:

<http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal>

o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_

Fdo.....(firma del titular)

La presente solicitud debe enviarse junto con la documentación digitalizada a:

[censyra@juntaex.es](mailto:censyra@juntaex.es)

**ANEXO III****MODELO DE SOLICITUD PREVIA DE PARTICIPACIÓN EN PROCESO DE ENAJENACIÓN DE GANADO PORCINO PARA PERSONAS FÍSICAS**

Nombre del titular:	
D.N.I. del titular:	
Código REGA:	
Nº Registro Porcino:	
Dirección para envío de carta genealógica: (domicilio a efectos de notificaciones) y municipio	
Teléfono:	
Correo electrónico:	

En caso de actuar mediante representación, se deberá rellenar la siguiente información sobre autorización de la representación:

D./Dña. \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_, autoriza a D./Dña. \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_, para que actúe en su lugar y representación en la subasta de ganado porcino que se celebrará en el CENSYRA el día 9 de marzo de 2021.

El titular

La persona autorizada

Fdo: \_\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_

El titular de la explotación arriba indicada, DECLARA que:

- Está interesado en participar en el proceso de enajenación de ganado porcino que se celebrará en el CENSYRA de Badajoz, el 9 de marzo de 2021,
- Cumple con los requisitos expresados en Anuncio de enajenación que se publica junto a este anexo para concurrir a la subasta.
- Que conoce que serán consultados de oficio, el DNI, el código REGA de la explotación a la que van destinados los animales y su calificación zootécnica y sanitaria, salvo que conste oposición expresa marcando la casilla que corresponda de las que a continuación se relacionan.





Marcar la casilla sólo en caso de que se oponga a la consulta de oficio debiendo aportar el documento correspondiente:

- Me opongo a que se consulte de oficio DNI
- Me opongo a que se consulte de oficio el código REGA de la explotación.
- Me opongo a que se consulte de oficio la clasificación zootécnica y sanitaria de la explotación.

#### CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS:

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
- Dirección: Av/ Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz)
- Correo electrónico: [informacionagraria@juntaex.es](mailto:informacionagraria@juntaex.es) -Teléfono: 924002131
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: [dpd@juntaex.es](mailto:dpd@juntaex.es)

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales: Serán tratados con las siguientes finalidades: Examinar la viabilidad o tener constancia de la realización de cierta actividad.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es: RGPD: 6.1.e) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del Tratamiento. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.



Tiempo que se van a mantener sus datos personales: Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos: Podrán ser comunicados a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos: No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos: Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines por los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en:

<http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal>

o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.



Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_

Fdo.....(firma del titular)

La presente solicitud debe enviarse junto con la documentación digitalizada a:

[censyra@juntaex.es](mailto:censyra@juntaex.es)



## ANEXO IV

### NORMAS PARA ASISTIR A LA SUBASTA

En cumplimiento de la Resolución de 13 de mayo de 2020, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se establecen las medidas y pautas de actuación para la reincorporación progresiva a sus puestos de trabajo de los empleados públicos del ámbito general de la administración de la Junta de Extremadura (DOE nº92, 14 de mayo), se deberán cumplir las siguientes medidas para participar en la subasta:

- Se prioriza la atención telemática y con cita previa, de tal manera que sólo podrán participar aquellas personas que hayan realizado la solicitud (anexo II o anexo III), y hayan recibido una comunicación favorable, asignándole un número de tarjeta. Esta comunicación será considerada como cita previa.
- Sólo se admitirá la asistencia de una persona por solicitud, no pudiendo asistir acompañantes.
- Como medidas de prevención necesarias para garantizar la segura prestación del servicio, se realizará una desinfección previa de las instalaciones, y se aplicará una distancia interpersonal.
- Los solicitantes deberán asistir con mascarilla.
- La subasta se realizará al aire libre.
- La presentación del justificante de pago puede realizarse enviando el modelo 050 al correo [censyra@junatex.es](mailto:censyra@junatex.es)



## **CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

*ANUNCIO de 22 de enero de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes a los proyectos denominados "Proyecto de desmantelamiento de la subestación transformadora de 45/20/13 kV STR "Jaraíz" y Proyecto de demolición de edificación en STR "Jaraíz", en la provincia de Cáceres". Término municipal de Jaraíz de la Vera (Cáceres). Expte.: AT-1790-4. (2021080055)*

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Proyecto de desmantelamiento de la subestación transformadora de 45/20/13 kV STR "Jaraíz" y Proyecto de demolición de edificación en STR "Jaraíz", en la provincia de Cáceres.
2. Peticionario: I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con domicilio en c/ Tomás Redondo, 1, 28033 Madrid.
3. Expediente/s: AT-1790-4.
4. Finalidad del proyecto: El desmantelamiento de todos los equipos, materiales e instalaciones eléctricas, así como estructuras metálicas que conforman el sistema de intemperie de 45/20/13 kV de la STR Jaraíz; y la demolición de edificio dedicado al sistema de control y protección de la subestación y elementos de obra civil.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Alcance de los trabajos de desmantelamiento y demolición a realizar en la STR Jaraíz 45/20/13 kV de intemperie:

- 5.1. Desmontaje de aparamenta del Sistema de 45 kV.

Se procederá al desmontaje del sistema de 45 kV de intemperie de simple barra partida compuesta por las siguientes posiciones:

- Dos posiciones de línea convencionales de intemperie: L/ Plasencia y L/ Bobadilla, con interruptor.
- Tres posiciones de transformador de potencia convencionales de intemperie: T-1, T-2 y T-3, con interruptor.
- Una posición de enlace de barras convencional de intemperie con interruptor.
- Dos posiciones de medida convencionales de intemperie sin interruptor.

#### 5.2. Desmontaje de Transformadores de potencia.

Se procederá al desmontaje de los siguientes transformadores de potencia de intemperie:

- Dos transformadores de potencia (T-1 y T-2) 45/13 kV de 6 MVA, de instalación en exterior, aislados en aceite mineral, conexión Dy11, con regulación en carga.
- El transformador (T-3) 45/20 kV de 10 MVA se ha reutilizado en la nueva STR.

#### 5.3. Desmontaje de aparamenta del Sistema de 20 kV.

La instalación de 20 kV está conectada directamente a la salida del transformador de potencia T-3. Está constituido por las siguientes posiciones:

- Una posición de línea de intemperie, L/ La Vera con interruptor.
- Una posición de transformador de potencia intemperie sin interruptor (T-3).

Además, se procederá al desmontaje de una reactancia trifásica (TZ-3) de puesta a tierra de 500 A - 30 segundos, en la salida de 20 kV del transformador T-3 de relación 45/20 kV a desinstalar.

#### 5.4. Desmontaje de aparamenta del Sistema de 13 kV.

La instalación de 13 kV presenta una configuración de simple barra partida que se alimenta de los transformadores 45/13 kV (T-1 y T-2), constituidos en total por las siguientes posiciones:

- Seis posiciones de línea de intemperie: L/ Circunvalación 1, L/ Avenida, L/ Libre, L/ Circunvalación 2, L/ Tejada y L/ Libre con interruptor.
- Dos posiciones de transformador de potencia intemperie sin interruptor (T1- y T-2).
- Una posición de enlace de barras sin interruptor.



#### 5.5. Resto de instalaciones.

- Desmontaje de los correspondientes aparatos de medida, mando, control, protección y comunicaciones asociadas a las posiciones a dismantelar, y los sistemas de distribución de servicios auxiliares en corriente alterna y corriente continua desde los respectivos equipos rectificadores-baterías.

#### 5.6. Demolición de elementos de obra civil.

- Se procederá a realizar los trabajos de demolición de todas las cimentaciones de aparellaje, pilares de pórticos, bancadas de transformadores, antena de comunicaciones, arquetas, zanjas y cerramiento interior del parque de intemperie.

#### 5.7. Demolición del edificio de control de la subestación.

Emplazamiento: Avenida de la Constitución, nº 153, de Jaraíz de la Vera (Cáceres).

6. Evaluación de impacto ambiental: El proyecto, por sus características, está sometido a evaluación de impacto ambiental abreviada.

7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: No hay afecciones a bienes ajenos al peticionario.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio

- En las oficinas de este Servicio, sitas en Avda. Clara Campoamor, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo [soei-mcc@juntaex.es](mailto:soei-mcc@juntaex.es).
- En la página web [www.industriaextremadura.juntaex.es](http://www.industriaextremadura.juntaex.es).



Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Cáceres, a 22 de enero de 2021. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres. P.S. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz. (Resolución de 18 de enero de 2021). JUAN CARLOS BUENO RECIO.







*ANUNCIO de 26 de enero de 2021 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa correspondiente a la instalación fotovoltaica "El Plantío", ubicada en el término municipal de Badajoz, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/20/20. (2021080112)*

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa correspondiente a la instalación fotovoltaica "El Plantío", ubicada en el término municipal de Badajoz, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, promovida por la sociedad Moa Solar, S.L.

Datos del proyecto:

- Titular de la solicitud: Moa Solar, S.L., con C.I.F. B-95981940 y domicilio social en Gran Vía Don Diego López de Haro, número 81 – planta 7º, oficina 8, 48011 Bilbao (Vizcaya).
- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 137, parcela 1 del término municipal Badajoz.
- Referencia catastral: 06900A137000010000JG.
- Características de la instalación:
  - o Nombre de la instalación: "El Plantío".
  - o Instalación solar fotovoltaica de 0,875 MW de potencia instalada, compuesta por 7 inversores de 125 kW cada uno, y 2.700 módulos fotovoltaicos de 370 Wp cada uno, con una potencia pico total de 0,999 kWp.
  - o 1 centro de transformación, en edificio prefabricado de hormigón, con un transformador de 20/0,650 kV 1.000 kVA.
  - o Línea de evacuación de simple circuito de 20 kV con origen en el centro de transformación y final en apoyo (coordenadas 666.331, 4.295.200, Huso 29) de la línea "S\_Marina/20/Riosa", tramo D45093/D.S87739, propiedad de E-Distribución Redes Digitales, S.L.U. La línea discurrirá por el polígono 137, parcela 1 del término municipal de Badajoz, tendrá una longitud total de 30 metros y estará constituida por un tramo subterráneo y un tramo aéreo. Las características son:



- Tramo subterráneo: longitud de 10 m y conductor tipo Al RHZ1-OL 12/20 kV 3x95mm<sup>2</sup>.
- Tramo aéreo: compuesto por 2 apoyos, con una longitud de 20 m, y conductor tipo 47-AL1/8-ST1A 20 kV.
- Las coordenadas UTM (Sistema de referencia ETRS89-Huso 29) de la línea subterránea serán:

<b>PUNTOS</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
Centro de transformación	666.302	4.295.206
Punto medio subterráneo	666.303	4.295.207
Apoyo cliente	666.312	4.295.208

- Las coordenadas UTM (Sistema de referencia ETRS89-Huso 29) de los apoyos:

<b>APOYOS</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
Apoyo cliente	666.312	4.295.208
Apoyo frontera	666.325	4.295.209

- Presupuesto ejecución material: 419.619,10 €.
- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento, pudiendo ser examinada la documentación presentada en las dependencias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, perteneciente a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, sita en Paseo de Roma, s/n, Módulo D, 1ª planta, 06800 Mérida, en horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes laborables, y consultado el proyecto junto con el presente anuncio a través de la página web [industriaextremadura.juntaex.es](http://industriaextremadura.juntaex.es), y formularse al mismo tiempo las alegaciones que se estimen oportunas, que deberán dirigirse al citado Organismo, concediéndose al efecto un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Mérida, 26 de enero de 2021.

El Director General de Industria, Energía y Minas, SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ.

• • •





*ANUNCIO de 4 de febrero de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva LMT, de 20 kV, de enlace entre la L-4858-05-"Pozuelo" de la STR "Montehermoso", y la L-4850-06-"Pinofranqueado" de la STR "Caminomorisco", y sustitución del CT "Erias" nº140300640 por un CT prefabricado TIPO EP-1T, en los términos municipales de Robledillo de Gata y Pinofranqueado (Cáceres)". Expte.: AT-9272. (2021080115)*

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulos II y V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: "Proyecto para nueva LMT, de 20 kV, de enlace entre la L-4858-05-"Pozuelo" de la STR 'Montehermoso', y la L-4850-06-"Pinofranqueado" de la STR 'Caminomorisco', y sustitución del CT "Erias" nº140300640 por un CT prefabricado TIPO EP-1T, en los términos municipales de Robledillo de Gata y Pinofranqueado (Cáceres)".
2. Peticionario: I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con domicilio en C/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
3. Expediente/s: AT-9272.
4. Finalidad del proyecto: Enlace eléctrico entre dos líneas existentes para la mejora de la calidad del suministro eléctrico de la zona..
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Nueva línea aérea y subterránea de enlace entre L-4858-05-"Pozuelo" de la STR "Montehermoso" y L-4850-06-"Pinofranqueado" de la SRT "Caminomorisco". Longitud total de 10,922 Km. Tensión de servicio : 20 kV.

Nueva LAMT proyectada.

- Origen: Apoyo existente nº 2030 de L-4858-05 Pozuelo.
- Final: Nuevo apoyo nº 83 proyectado, en el que se realizará un entronque aéreo subterráneo.



- Longitud: 10,690 Km.
  - Tipo de línea: Aérea en simple circuito.
  - Tipo de conductor: 100-AL1/17-ST1A, de aluminio-acero, sección total 116,7 mm<sup>2</sup>.
  - Nº de apoyos de la línea: 83 (6 existentes y 77 nuevos a instalar).
  - Crucetas y semicrucetas rectas atirantadas tipo RC3 y SC3, y de bóveda tipo BC2 y BP.
  - Cadenas de aisladores de composite tipo U70YB30P.

Nueva LSMT-L1 proyectada.

- Origen: Nuevo apoyo nº 83 de la nueva LAMT proyectada (entronque A/S).
- Final: Celda de línea del nuevo CT prefabricado proyectado a instalar.
- Longitud: 0,167 Km.
- Tipo de línea: Subterránea en simple circuito.
- Tipo de conductor: HEPR Z1-AL 12/20 KV 3x(1x240) mm<sup>2</sup> .
- Nueva canalización entubada en zanja a construir: 0,152 Km (0,050 Km común LSMT-L2).

Nueva LSMT-L2 en D/C proyectada.

- Origen: Apoyo nº 2055 existente de L-4850-06-“Pinofranqueado”, en el que se realizará un doble entronque aéreo subterráneo para hacer entrada y salida en el nuevo CT a instalar.
- Final: Celdas de línea del nuevo CT prefabricado proyectado a instalar.
- Longitud: 0,065 Km.
- Tipo de línea: Subterránea en doble circuito.
- Tipo de conductor: HEPR Z1-AL 12/20 KV 2x3x(1x240) mm<sup>2</sup> .

Emplazamiento de las líneas: Parcelas públicas y privadas en los términos municipales de Robledillo de Gata y Pinofranqueado.

Sustitución del CTIA Erías" N°140300640 por un nuevo CT prefabricado proyectado.

- Emplazamiento: Polígono 1- parcela 217, paraje La Era, en Erías (Pinofranqueado).
- Tipo: CT de superficie, en edificio prefabricado de hormigón tipo EP-1T.
- Instalación de un transformador de 630 kVA con relación de transformación 630/24/20 B2-O-PE.
- Instalación de un conjunto de celdas motorizadas (3L+1P).
- Instalación de un cuadro de BT.

Otras actuaciones:

- Instalación de un CTIN provisional de 630 kVA para el mantenimiento del suministro eléctrico durante el tiempo de ejecución de las obras.
  - Conexión del nuevo CT con líneas de baja tensión existentes en Erías: Instalación de dos nuevas líneas subterráneas de BT (L01: 0,013 Km y L02: 0,013 Km), de 400 V. Conductor: XZ1(S) 0,6/1kV 3x240+1x150AL. Nueva canalización de 4 metros. Instalación de un apoyo de hormigón para entronque A/S.
  - Desmontaje del vano de la L-4850-06-"Pinofranqueado" que actualmente alimenta al CTIA "Erías" a sustituir y desmontar, desde el apoyo 2054 de la misma, en una longitud de 21 metros, así como el pórtico de hormigón que sustenta a dicho CTIA.
6. Evaluación de impacto ambiental: El proyecto requiere evaluación de impacto ambiental ordinaria según la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El trámite de información pública del estudio de impacto ambiental, así como la emisión de la declaración de impacto ambiental, se realiza por parte del órgano competente que es el Servicio de Prevención y Calidad Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.



La declaración de utilidad pública llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Asimismo, se publica la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el proyecto, de acuerdo con la información y documentación aportada por el petitionerio, que se recoge en el Anexo del presente anuncio.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días , a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio

— En las oficinas de este Servicio, sitas en Avda. Clara Campoamor, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo

soeimcc@juntaex.es.

— En la página web [www.industriaextremadura.juntaex.es](http://www.industriaextremadura.juntaex.es).

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 4 de febrero de 2021.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, P.S. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, (Resolución de 18 de enero de 2021). JUAN CARLOS BUENO RECIO.



## RELACION DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS.

AT-9272

FINCA						AFECCIÓN					
Nº	Políg	Parc	Paraje	T. M.	Tipo de Terreno	PROPIETARIO	APOYOS		VUELO	OCUPAC TEMP.	OCUPAC. TEMP. Accesos
1	5	1297	El Monte	Robledillo de Gata	Agrario	NOMBRE ----- SOCIEDAD DE MONTES PARTICULARES	Cantidad	m2	Long.	m2	m2
						5 existentes (2030, 1e, 2e, 3e y 4e)	12,50		447,01	2.682,06	614,30
2	4	15113	Los Montes	Robledillo de Gata	Agrario	SOCIEDAD DE MONTES PARTICULARES	1 existente (Ap.5e) 2 (Ap. 10 y 11)	4,50	551,45	3.308,70	116,10
3	4	20113	Los Montes	Robledillo de Gata	Agrario	SOCIEDAD DE MONTES PARTICULARES	1 existente (Ap.6e) 2 (Ap. 8 y 9)	4,50	254,50	1.527,00	299,45
4	4	25113	Los Montes	Robledillo de Gata	Agrario	SOCIEDAD DE MONTES PARTICULARES	1 (Ap.7)	3,61	156,06	936,36	155,20
										1.272,50	780,30



FINCA					AFECCIÓN							
					PROPIETARIO	APOYOS		VUELO		OCUPAC TEMP.	OCUPAC. TEMP. Accesos	
5	4	113	Los Montes	Robledillo de Gata	Agrario	SOCIEDAD DE MONTES PARTICULARES	29 (Ap. 12 a 23; Ap. 31 y 32; Ap. 34 a 48)	65,74	3.476,92	20.861,52	17.384,60	15.640,55
6	4	10114	Los Montes	Robledillo de Gata	Agrario	SOCIEDAD EL BARDAL Y CARRASCAL	---	---	85,07	510,42	425,35	---
7	4	5114	Los Montes	Robledillo de Gata	Agrario	SOCIEDAD EL BARDAL Y CARRASCAL	7 (Ap. 24 a 30)	15,75	722,34	4.334,04	3.611,70	1.296,70
8	4	114	Los Montes	Robledillo de Gata	Agrario	SOCIEDAD EL BARDAL Y CARRASCAL	---	---	225,96	1.355,76	1.129,80	---
9	4	5113	Los Montes	Robledillo de Gata	Agrario	SOCIEDAD DE MONTES PARTICULARES	---	---	76,09	456,54	380,45	---
10	4	5033	Maripanda	Robledillo de Gata	Agrario	ALFONSO RODRIGUEZ HERNANDEZ (33,34%) M <sup>a</sup> DOLORES RODRIGUEZ HERNANDEZ (33,33%) M <sup>a</sup> CARMEN RODRIGUEZ HERNANDEZ (33,33%)	---	---	30,81	184,86	154,05	---





FINCA				AFECCIÓN					OCUPAC. TEMP. Accesos		
				PROPIETARIO	APOYOS	VUELO		OCUPAC TEMP.			
11	4	10113	Los Montes	Robledillo de Gata	Agrario	SOCIEDAD DE MONTES PARTICULARES	---	23,02	138,12	115,10	---
12	4	29	Maripanda	Robledillo de Gata	Agrario	ANITA CALVARRO LUIS 1 (Ap. 33)	6,76	109,51	657,06	547,55	637,60
13	4	17	Prado de La Golirosa	Robledillo de Gata	Agrario	ARACELI RODRIGUEZ BARROSO	---	68,22	409,32	341,10	---
14	3	1	El Monte	Robledillo de Gata	Agrario	SOCIEDAD DE MONTES PARTICULARES	---	37,36	224,16	186,80	---
15	1	44	Arroldán	Pinofranqueado	Agrario	RAFAEL SANCHEZ SANCHEZ	---	18,14	108,84	90,70	---
16	1	46	Arroldán	Pinofranqueado	Agrario	ILUMINADA SANCHEZ SANCHEZ	---	1,00	6,00	5,00	---
17	1	47	Arroldán	Pinofranqueado	Agrario	EMILIANO SANCHEZ SANCHEZ	---	20,20	121,20	101,00	---
18	1	48	Arroldán	Pinofranqueado	Agrario	M <sup>a</sup> GUADALUPE SANCHEZ RUBIO	1 (Ap. 60)	49,70	298,20	248,50	76,00
19	1	217	La Era	Pinofranqueado	Agrario	FELICIDAD SANCHEZ SANCHEZ	CT (EP-1T)	---	33,00	---	---



## **AYUNTAMIENTO DE CALAMONTE**

*ANUNCIO de 4 de febrero de 2021 sobre Oferta de Empleo Público para el año 2020. (2021080101)*

Por Resolución de Alcaldía de fecha 4 de febrero de 2021, se ha aprobado la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Calamonte correspondiente al año 2020, cuyo contenido es el siguiente:

Personal funcionario:

Escala Administración General.

<b>Plaza Número</b>	<b>Grupo</b>	<b>Subgrupo</b>	<b>Nº Vacantes</b>	<b>Denominación</b>	<b>Sistema de acceso</b>
12FG	C	1	1	Jefe Negociado Secretaría	Promoción Interna. Concurso- Oposición
5FG	C	2	1	Auxiliar Administración General	Promoción Libre. Concurso- Oposición

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

En Calamonte, a 4 de febrero de 2020. La Alcaldesa, MAGDALENA CARMONA LÓPEZ.



## **AYUNTAMIENTO DE MONTERRUBIO DE LA SERENA**

*ANUNCIO de 5 de febrero de 2021 sobre bases para proveer dos plazas de Agente de la Policía Local. (2021080113)*

En el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 251 de 23 diciembre de 2020, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Dos plazas de Agente de la Policía Local, encuadradas en la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local, escala Básica, categoría Agente, grupo C1, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena.

Sistema de provisión: Oposición. Turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

Monterrubio de la Serena, 5 de febrero de 2021, El Alcalde, JESÚS MARTÍN TORRES.



## **AYUNTAMIENTO DE SIRUELA**

*ANUNCIO de 5 de febrero de 2021 sobre bases que han de regir la convocatoria para proveer tres plazas de Agente de la Policía Local. (2021080114)*

En el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 24, de 5 de febrero de 2021, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer tres (3) plazas de Agente de la Policía Local, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Categoría Agente y pertenecientes al Grupo C, Subgrupo C1, por el sistema de oposición, turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios referentes a estas convocatorias, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos y en la sede electrónica del Ayuntamiento <http://siruela.sedelectronica.es/> .

Siruela, 5 de febrero de 2021. El Alcalde-Presidente, REGINO BARRANQUERO DELGADO.



## **AYUNTAMIENTO DE ZORITA**

*ANUNCIO de 5 de febrero de 2021 sobre la Oferta de Empleo Público para el año 2021. (2021080100)*

Por Resolución de Alcaldía n.º 16 de este Ayuntamiento de fecha 4 de febrero de 2021, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a la plaza que a continuación se reseña para el año 2021.

Personal laboral:

<b>Categoría laboral</b>	<b>Especialidad</b>	<b>N.º Vacantes</b>	<b>Denominación</b>	<b>Sistema de acceso</b>
Fijo	Contabilidad	1	Técnico Contable	Turno Libre

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Zorita, 5 de febrero de 2021. El Alcalde, JUAN FRANCISCO CIUDAD BRONCANO.



## JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

*Secretaría General*

---

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: [doe@juntaex.es](mailto:doe@juntaex.es)